Nro. 27.075 - 037/21
Paraná, viernes 26 de febrero de 2021
Edición de 26 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 2501 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La Resolución 2020-193-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se transfiere a la Provincia de Entre Ríos, un Aporte del Tesoro Nacional por $ 617.000.000;

Que diversos municipios entrerrianos comunicaron al Gobierno Provincial la tramitación de asistencia financiera ante el Ministerio del Interior de la Nación, por lo cual se entienden comprendidas dichas solicitudes a fin de determinar el monto transferido por la resolución mencionada;

Que es decisión del Poder Ejecutivo Provincial asistir a los municipios que tramitaron la asistencia ante Nación, otorgándoles Aportes No Reintegrables conforme el siguiente detalle: Alcaráz $ 1.500.000, Bovril $ 1.500.000, Concordia $ 30.000.000, Federación $ 20.000.000, Gualeguaychú $ 30.000.000 y Paraná $ 50.000.000;

Que la Ley Provincial de Ministerios N° 10.093 y modificatorias, en el artículo 13°, inciso 4°, apartado 16 y 15 establece que es competencia del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas: "... entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales y Comunales", así como en "lo atinente al Régimen de Coparticipación Provincial a los Municipios y Comunas, del producido de los impuestos que recaude la Nación y de los de origen Provincial";

Que a fin de atender la presente gestión, resulta necesario efectuar una modificación en el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 - artículo 12° de la Ley N° 10.754 - mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos ciento treinta y tres millones ($ 133.000.000);

Que han tomado la intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios, todas ellas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente acto se dicta conforme las facultades conferidas en el artículo 175° inciso 10 de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 - artículo 12° de la Ley N° 10.754 - mediante transferencia compensatorio de créditos, por la suma total de pesos ciento treinta y tres millones ($ 133.000.000), en la Jurisdicción 91:

Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a las planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente.

Art. 2° - Dispónese otorgar Aportes No Reintegrables a los Municipios que a continuación se detalla: Alcaráz, pesos un millon quinientos mil ($ 1.500.000); Bovril pesos un millon quinientos mil ($ 1.500.000); Concordia, pesos treinta millones ($ 30.000.000); Federación, pesos veinte millones ($ 20.000.000); Gualeguaychú, pesos treinta millones ($ 30.000.000) y Paraná pesos cincuenta millones ($ 50.000.000).

Art. 3° - Impútase la erogación emergente de lo dispuesto anteriormente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Partidas Subparciales 8, 23, 42, 51, 52 y 70, Departamentos 15, 28, 56, 70, 70, 84, Ubicaciones Geográficas 02, 02, 02, 01, 02, 07, del Presupuesto año 2020.

Art. 4° - La Contaduría General de la Provincia dispondrá por el sistema de libramiento la suma que corresponde a cada Municipio, la que será girada por la Tesorería General de la Provincia.

Art. 5° - Los Municipios beneficiarios deberán rendir cuenta sobre el cumplimiento del destino de los fondos otorgados, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Contaduría General de la Provincia y pasen las actuaciones a la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2542 MEHF

ADSCRIBIENDO AGENTE

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se interesa la adscripción del agente Esteban Gabriel Princic, DNI N° 17.277.756, Legajo N° 105.569, al ámbito de la Vicegobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Princic, revista en un cargo Categoría 3, Administrativo y Técnico, Técnico A, de la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que los Organismos involucrados y el agente en cuestión, prestan su conformidad para proceder a la adscripción interesada;

Que mediante el Decreto N° 1103/20 GOB, se le otorgó al agente Princic, el Adicional por Dedicación Exclusiva para Choferes a partir del día 20 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, correspondiendo dejar sin efecto el otorgamiento del mismo, atento a la adscripción gestionada mediante las presentes;

Que asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del artículo 39° de la Ley 9755, modificada por Ley N° 9811 y artículo 6º, Incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.271 modificada por Ley N° 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Adscríbase al ámbito de la Vicegobernación, al agente Esteban Gabriel Princic, DNI N° 17.277.756, Legajo N° 105.569, Categoría 3, Administrativo y Técnico, Técnico A, con situación de revista en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de doce (12) meses.

Art. 2° - Déjanse sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1103/20 GOB, a partir de la fecha del presente, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 3° - Dispónese que la Vicegobernación, deberá informar en forma mensual la asistencia del agente al lugar de prestación de servicios, indicando las licencias y demás conceptos de los que hiciera uso, al organismo de revista del agente Princic.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2543 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Tomas Smaldone, DNI N° 32.659.084, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el Segundo Párrafo del Artículo 116º del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase Procurador Fiscal, con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Tomas Smaldone, DNI N° 32.659.084, Matrícula Provincial N° 9076, Folio 246, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Carriego N° 240, Planta Alta de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Tomas Smaldone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2544 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Ramiro Nario, DNI N° 28.148.099, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el Segundo Párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase Procurador Fiscal, con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Ramiro Nario, DNI N° 28.148.099, Matrícula Provincial N° 7771, Folio 211, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle San Juan N° 2165, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Ramiro Nario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2545 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Aureliano Parkinson, DNI N° 25.723.080, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Desígnase Procurador Fiscal, con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Aureliano Parkinson DNI N° 25.723.080, Matrícula Provincial N° 6090, Folio 166, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 390, Piso 1°, Dpto. “D”, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Aureliano Parkinson, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2546 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por las Dras. María Belén Monzón, DNI N° 26.809.249 y Maia Paola Brarda, DNI N° 31.758.492 solicitando su designación como Procuradoras Fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreen-

cias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que las profesionales cumplen con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procuradoras Fiscales;

Que las mencionadas profesionales estarán encargadas de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el Segundo Párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributario de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Desígnase Procuradoras Fiscales con Jurisdicción en todo el territorio provincial a la Dra. María Belén Monzón, DNI N° 26.809.249, Matrícula Provincial N° 6369, Folio 173, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Clara Páez Allende de Berduc N° 2588, de la ciudad de Paraná, y a la Dra. Maia Paola Brarda, DNI N° 31.758.492, Matricula Provincial N° 7913, Folio 215, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Luis Jiménez de Asua N° 1108, de la ciudad de Paraná, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor de las Dras. María Belén Monzón y Maia Paola Brarda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2547 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Joaquín Alberto Rettore, DNI N° 36.910.589, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Desígnase Procurador Fiscal, con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Joaquín Alberto Rettore, DNI N° 36.910.589, Matrícula Provincial N° 8999, Folio 244, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Monte Caseros 376, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Joaquín Alberto Rettore, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2548 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Iván Matías Wolfert, DNI N° 33.011.743, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Desígnase Procurador Fiscal, con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Iván Matías Wolfert, DNI N° 33.011.743, Matrícula Provincial N° 9380, Folio 255, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en Av. Entre Ríos N° 127 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Iván Matías Wolfert, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 2549 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Dra. Valentina Gotte, DNI N° 35.708.055, solicitando su designación como Procuradora Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209º de la Constitución Provincial, el Decreto Nº 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que la profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procuradora Fiscal;

Que la mencionada profesional estará encargada de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116º del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo; Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Desígnase Procuradora Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, a la Dra. Valentina Gotte, DNI N° 35.708.055, Matrícula Provincial N° 9088 Folio 247, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Córdoba N° 667, Panta Baja, Oficina “A” de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor de la Dra. Valentina Gotte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2550 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Nicolás Arcusin, DNI N° 31.849.239, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase Procurador Fiscal, con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Nicolás Arcusin, DNI N° 31.849.239, Matrícula Provincial N° 8198, Folio 223, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en Aristóbulo del Valle N° 127 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Nicolás Arcusin, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2551 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Jorge Joaquín Nikodem, DNI N° 24.245.347, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116º del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N0 1559/16 GOS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Jorge Joaquín Nikodem, DNI N° 24.245.347, Matrícula Provincial N° 8288, Folio 225, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Santa Fe 304, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos

a favor del Dr. Jorge Joaquín Nikodem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2451 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la señora María Noemí Vicentín, DNI N° 06.211.341 por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3366/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 2 de julio de 2019 y el mencionado Recurso fue articulado el 3 de julio de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, segundo párrafo, y 62° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente la Señora María Noemí Vicentín, en su condición de ex agente con desempeño como Sub Gerente Administrativa en el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y actual beneficiaria de una jubilación ordinaria común (habiendo cesado en fecha 31 de diciembre de 2003), solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el reajuste de sus haberes previsionales, dado que a través de la Resolución N° 0284/15 Dir. IAFAS se estableció un suplemento remunerativo y bonificable por "Jerarquía Operativa"; y

Que, la pretensión de reajuste de su beneficio jubilatorio fue rechazada mediante Resolución N° 3366/19 CJPER, en el entendimiento de que sus haberes le son liquidados correctamente, de manera actualizada, y en observancia de los principios de movilidad y proporcionalidad aplicados al caso; y

Que, contra la citada Resolución, la Señora Vicentín interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica por medio del cual esgrimió que la Resolución recurrida generaba vicios que tornaban a lo mismo nulo de nulidad absoluta, sin fundamento jurídico alguno, afectándose directamente su derecho de igualdad ante la ley y derecho de propiedad; y

Que, en tal sentido, la actora citó un antecedente resuelto por Decreto N° 238/19 el cual resultó favorable, alegando que el mismo refleja identidad plena con su pretensión. Asimismo, refirió que la Resolución atacada violenta -por arbitraria y antijurídica- el principio de movilidad jubilatoria y los derechos humanos básicos, resaltando el carácter remunerativo y bonificable del rubro o suplemento en cuestión, extremo que emana del propio acto administrativo que lo creó; y

Que, al tomar intervención el Area Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia consideró que el adicional se encuentra caracterizado por su generalidad, habitualidad, ausencia de ejercicio discrecional en su otorgamiento e igualdad material, por lo que aconsejó que se hiciera lugar al Recurso impetrado ya que le asistía la razón a la Señora Vicentín, en cuanto a su derecho a percibir el adicional reclamado en su status de jubilada provincial; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió en igual sentido, esto es, sugiriendo hacer lugar al Recurso interpuesto; ello, por cuanto la Resolución N° 0284/15 Dir. AFAS le atribuye al adicional por Jerarquía Operativa instituido, una naturaleza remunerativa y bonificable, al expresar en sus considerandos que se establece "una retribución especial por Responsabilidad Funcional como suplemento remunerativo y bonificable para el personal de la planta permanente del Escalafón General que cumpla las funciones asignadas según las reglamentaciones orgánicas vigentes"; y

Que, por dicha Resolución se resolvió, entonces, lo siguiente:

"ARTICULO 1°.- Establécese, a partir del 10 de marzo de 2015, un suplemento remunerativo y bonificable por Jerarquía Operativa..."; "ARTICULO 3°.- Establécese que para el personal de planta permanente, el presente suplemento implicará la diferencia entre el Adicional por Responsabilidad Funcional que están percibiendo y dicho suplemento, no pudiéndose adicionar ambas bonificaciones". Es en razón de ello que dicho adicional resulta ser de naturaleza

remunerativa y bonificable, lo cual significa que por el mismo se realizan los aportes y contribuciones correspondientes al sistema previsional solidario y, por lo tanto, es transferible al haber en pasividad. Tales características surgen de la normativa emitida por el propio Organismo empleador a través de la Resolución N° 0284/15 Dir. IAFAS, la cual además establece como requisitos para la percepción del adicional: 1) que debe tratarse de personal jerárquico; 2) no puede abonarse junto al adicional por Responsabilidad Funcional, sino que se abonará la diferencia que surja entre ambos; y

Que, en el caso concreto se observa que la Señora Vicentín revistaba al momento de obtener su jubilación en la Categoría 02 de la Planta Permanente del IAFAS, con funciones de Sub Gerente Administrativa; y

Que, el artículo 22° de la Ley N° 8732 en la parte aplicable al caso concreto dispone: "Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa - habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios..."; y

Que, el artículo 71° de la Ley N° 8732 establece: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días"; y

Que, resulta así que, al realizar una interpretación armónica del articulado citado la asesoría jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó el carácter habitual y regular del suplemento reclamado, refiriendo que el caso concreto no resulta ser una jerarquización en pasividad, por lo que no correspondería realizar una distinción entre "cargo y/o función", ya que con el reclamo no se pretende una variación -en pasividad- de los mismos, sino el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los trabajadores en actividad y que poseen el mismo cargo y función que la quejosa, situación contemplada expresamente por el artículo 71° de la Ley N° 8732 citado precedentemente; y

Que, así lo ha expresado la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos, en los autos: "Marín, Mario Ricardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo" Expediente N° 3577/S, respecto al adicional creado por el Decreto N° 678/05: "Las prestaciones de la seguridad social no hacen sino recoger en sus importes y modalidades, las consecuencias de la situación remunerativa que tuvo el trabajador durante su desempeño activo y que le permitió un cierto nivel de vida, para sí y para su núcleo familiar dependiente, así como también una determinada capacidad de ahorro. Al producirse una de las contingencias que cuentan con amparo previsional (vejez, invalidez y muerte), dichas prestaciones deben servir para atender a su subsistencia o la de su familia. En consecuencia, no pueden válidamente los demandados desconocer el derecho que le asiste al actor de percibir en sus haberes este incremento porque, además de revestir tal bonificación carácter remunerativo -desde el momento que tiene como correlato la efectiva prestación de servicios- aquél ostentaba al momento de acceder al beneficio previsional el cargo a favor del cual fue instituido el mismo (Jefe de la Policía de Entre Ríos) y lo hubiera percibido en caso de estar en actividad, vulnerando los actos atacados los Arts. 22 y 71 de la Ley N° 8732, así como el principio de la proporcionalidad de los haberes jubilatorios.- Como reflexión final, he de recordar lo expuesto por nuestro más Alto Tribunal en cuanto a que "Resulta descalificable el sistema de movilidad que se traduce en un dese-

quilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación de jubilado y la que resultaría de continuar el afiliado en actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción" (Fallos 295:674; 300:616; 305:613); y

Que, teniendo en consideración tales premisas, se deduce que el derecho a una jubilación móvil, exige garantizar al beneficiario la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre la cual se otorgó el haber previsional, así como la incorporación de las variaciones que el cargo experimente en el tiempo (cfr. lo expuesto en "Heinze, Eloy Fernando c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", sentencia del 03 de agosto de 2005, entre otros), ("Errasti, Santos Cesar el Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", fallo del 29 de Marzo de 2011); y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0059/20 FE, expresó compartir íntegramente el criterio de los asesoramientos legales precedentes, los que consideró suficientemente fundados para aconsejar la sugerencia favorable a la procedencia del Recurso interpuesto; y

Que, a su vez, sin desconocer los fallos referidos por las áreas preopinantes, consideró válido destacar que existen numerosos precedentes jurisprudenciales que podrían ser traídos a colación para sustentar la sugerencia de admitir el Recurso impetrado. Así, v.gr., en sentencia recientemente dictada en autos "Ronchi, Nidia Ana c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo", Expediente N° 33/CU (de fecha 28 de septiembre de 2018), la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, hizo lugar parcialmente a la demanda, condenando a los codemandadosa liquidar en su integridad -es decir, sin aplicar prorrateo alguno, como venía haciéndose en sede administrativa en virtud de la consideración de las particularidades de ese caso-, un código salarial correspondiente a un adicional creado con posterioridad al cese de la actora. Es respecto a último aspecto sobre el cual Fiscalía de Estado consideró que es posible trazar una analogía entre ese precedente y este caso: el reconocimiento de un reajuste del haber de pasividad por incorporación de un código salarial correspondiente a un rubro remunerativo instituido con posterioridad al cese, que favorece o se abona a aquellos agentes que desempeñan la función que el causante / actor desempeñaba estando en actividad; y

Que, por último, Fiscalía de Estado se expidió respecto a la mención efectuada por la recurrente en su memorial respecto de un caso análogo en el que dicho organismo emitió el Dictamen N° 474/18 FE sugiriendo el acogimiento de aquel Recurso, consejo posteriormente adoptado por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 238/19 MGJE; a tal fin, Fiscalía de Estado expresó que, efectivamente, el presente caso presenta analogía con aquél, no advirtiéndose razones que pudieran sustentar la adopción de un criterio parcial o totalmente distinto, por lo que en esta instancia arriba a igual conclusión, sugiriendo, en consecuencia, hacer lugar al Recurso interpuesto; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora María Noemí Vicentín, DNI N° 06.211.341 por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Cervantes N° 447 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3366/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de mayo de 2019, y revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de entre Ríos a fin de que se reajuste el haber jubilatorio de la señora María Noemí Vicentín, DNI N° 06.211.341, incluyéndose en sus haberes el adicional correspondiente al rubro reclamado, instituido por la Resolución N° 0284/15 Dir. IAFAS, debiéndose tener presente en caso de corresponder lo dispuesto por el artículo 3° de dicho norma, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2463 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por las apoderadas de la Señora Silvia Beatriz Bearzi, DNI N° 12.729.859, contra la Resolución N° 3509/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Recurso fue articulado el 11 de junio de 2019 y la Resolución puesta en crisis fue notificado el 03 de junio de 2019, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma, según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, lo Señora Silvia Beatriz Bearzi, ex agente con desempeño en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia y actual beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común otorgada mediante Resolución N° 1847/16 CJPER, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y solicitó el reajuste de su haber jubilatorio conforme al nuevo régimen salarial implementado a partir de la reforma de la Ley Orgánica de la Tesorería General de la Provincia -Ley N° 10.466 (8.O. 02/01/2017) y su Decreto Reglamentario N° 2352/17 MEHF (B.O. 03/08/2017), dado que mediante esta normativa se aprobó una nueva Estructura Orgánica para el sector y se establecieron parámetros especiales para la liquidación de los salarios mensuales de sus agentes mediante la aplicación de coeficientes porcentuales sobre lo remuneración de la autoridad superior del organismo (Tesorero General), acorde a los cargos ocupados y funciones desempeñadas en ese ámbito laboral; y

Que, posteriormente, lo interesado realizó una nueva presentación a través de sus apoderadas legales reiterando su pretensión de adecuación del cargo alcanzado en actividad y del porcentaje correspondiente sobre la remuneración del Tesorero General; y

Que, en el informe agregado por el Departamento Administración de Personal, Suministros y Despacho de la Tesorería General de la Provincia, se expresó que la requirente revistaba el cargo de Jefe de Departamento Libramientos y Obligaciones de Pago, correspondiente a la Categoría 2, Escalafón General, con título secundario completo, correspondiéndose en el Escalafón Tesorería con el cargo de "Jefe de Departamento". Asimismo, se aclaró que el Departamento se mantiene vigente en la nueva Estructura Orgánica de la Tesorería General de la Provincia con el nombre de Departamento Libramientos y Obligaciones de Pago; y

Que, luego de emitir informe el Área Liquidaciones de la CJPER tomó intervención el Área Central Jurídica del Organismo previsional, quien en su dictamen propició el rechazo de la pretensión. entendiendo aplicable el antecedente jurisprudencial "Aguirre, Orlando Salvador", como así también aconsejó el rechazo del reclamo por considerar las especiales características del régimen establecido para el personal en actividad en la Tesorería General de la Provincia, lo que responde no solo a una simple modificación administrativa, sino a una sustancial reforma de su naturaleza jurídica y de su función institucional, al ser un órgano autónomo de control constitucional, por lo cual -entendió- que su personal activo debe tener una especial capacitación y responsabilidad administrativa y técnicas propias de la especial función que ejercen; y

Que, en tal sentido, se dictó la Resolución N° 3509/19 CJPER, por medio de la cual se resolvió rechazar la pretensión de la actora; y

Que, la Señora Bearzi interpuso. a través de sus apoderadas legales, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual manifestó que su haber debía liquidarse según la nueva Estructura Orgánica establecida en la Ley N° 10.466, considerando que "una recategorización funcional ascendente en la planta activa, en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración, impactan en un aumento de salario"; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la CJPER reiteró su opinión contraria a la procedencia del Recurso impetrado; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió expresando que al evaluar la pretensión de la actora resultaba pertinente recordar no solo el caso "Borches" sino todos aquellos donde el Superior Tribunal de Justicia Provincial entendió que no podía haber categorizaciones en pasivi-

dad y, para que prosperara la acción, se estableció una serie de requisitos de ineludible cumplimiento, así lo dijo en “Sánchez de Yuri. Rosa”, “Reula, Ernesto”, “Baéz Paulino” y otros donde sienta claramente esta base o precedente administrativo; y

Que, en el citado caso “Borches, José Asdrúbal c/ Provincia de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Decreto N° 851/87 y Resolución N° 1849/86", se dispuso: ”Si la propia administración produce una jerarquización del cargo o función mediante la jerarquización correspondiente, quien ejerce dicho cargo debe en caso de continuidad en el mismo ser promovido a la categoría o nivel respectivo, debiendo mediar para ello un acto expreso de quien produce la jerarquización, por cuanto en el ámbito de la Administración Pública, y escalafón general del personal es por categoría y no por cargo"; y

Que, en el caso de marras existen actos expresos por parte de la Administración que dan cuenta que no solo hubo una modificación de la Estructura Orgánica de la Tesorería General de la Provincia, surgiendo ello con claridad de la mencionada Ley N° 10.466 y su Decreto Reglamentario N° 2352/17 MEHF, sino también una nueva adecuación salarial para su planta activa, la que en función de la movilidad salarial dispuesta por la normativa vigente, debe impactar en el haber jubilatorio de la reclamante; y

Que, luego de citar y analizar jurisprudencia análoga o aplicable al presente caso, el área legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó también que solo reajustando el haber previsional según la movilidad salarial, se torna operativa la proporcionalidad móvil que ordena el bloque constitucional provincial y federal, de modo tal de “(...) mantener una razonable proporción entre los ingresos activos y pasivos, que se vería afectada si en el cálculo del haber jubilatorio no se reflejaran las variaciones que se produjeron en las remuneraciones (causa ‘Sánchez’ y ‘Monzo)”. De tal manera, resaltó que si bien la base jubilatoria para el cálculo del haber jubilatorio se determina considerando el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas por la interesada durante los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores al momento del cese de servicios, este haber base queda sujeto a cualquier variación que el propio cargo pudiera sufrir. Así, dicha área destacó que el reclamo efectuado por la Señora Bearzi no se circunscribe a la jerarquización del cargo por ella ostentado en actividad, sino a la nueva estructura remuneratoria dispuesta por Decreto N° 2352/17 MEHF, Anexo I, que establece los porcentajes, sobre la remuneración del Tesorero de la Provincia, que perciben los empleados afectados a la Tesorería General Provincial; y

Que, asimismo, se expresó que si bien el Organismo empleador posee nuevas prerrogativas a partir de la Reforma de la Constitución del año 2008, al erigirlo como un órgano autónomo de control, en virtud de lo cual su naturaleza jurídica puede haber variado, ello no resulta excluyente del reclamo efectuado por la actora, ya que el referenciado Organismo no ha sido suprimido sino adecuado a las funciones establecidas constitucionalmente por lo que, en el presente caso, no se está ante un pedido de recategorización en pasividad, sino ante un reclamo de adecuación del haber jubilatorio por incremento salarial para el personal en actividad y la adecuación de los cargos a la nueva Estructura Orgánica, sin perjuicio de que su posible jerarquización sólo se realiza a los efectos de su equiparación a esta nueva Estructura al haber desaparecido la vigente al momento del cese de la actora; y

Que, en virtud de lo expuesto el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió se haga lugar al reclamo impetrado; y

Que, mediante el Dictamen N° 0182/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto se expidió favorablemente respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Silvia Beatriz Bearzi, básicamente, en función de análogos fundamentos esbozados en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a los cuales estimó pertinente adicionar algunas consideraciones complementarias; y

Que, a tal fin, recordó que los agravios planteados por la recurrente contra el acto atacado consistieron en que la decisión denegatoria de su reclamo se basó en un criterio que desatiende lo sustancial del mismo, puesto que lo analiza equivocadamente como si de un pedido de recategorización en pasividad se tratara -con cita de fallos judiciales-, amén de formularse disquisiciones en torno a los principios de movilidad y proporcionalidad que estimó no pertinentes y no aplicables para el tratamiento de su concreta y puntual pretensión. En su memorial, la recurrente sostuvo que: “Operada en planta activa nuevos encasillamientos, categorizaciones o escalafonamientos, lo real es que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes”; se afirmó también, que: “La pretensora en lo sustancial pretende que la restructuración operada en la Tesorería General de la Provincia impacte en su revista y haber, ya que el cargo que ejerció en su vida laboral activa fue Jefe Departamento, cargo que se mantiene en la actual Estructura Orgánica, correspondiendo de acuerdo al nuevo Escalafón el cargo “Jefe Departamento” y así fue certificado por su empleador”; y

Que, a los fines de delimitar con más claridad el reclamo rechazado, Fiscalía de Estado estimó válido resaltar que la nueva normativa regulatoria del Organismo de referencia, contiene nuevas y concretas pautas en materia de remuneraciones, por lo cual la recurrente pretende que ello tenga repercusión en su esfera de derechos previsionales y, más concretamente, en el haber jubilatorio que percibe mensualmente como ex agente con desempeño en aquel Organismo en orden a la observancia del principio de movilidad jubilatoria receptado en el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en virtud de ello, se estimó válido señalar que lo reformo de lo Constitución entrerriana en el año 2008 instituyó a la Tesorería General de la Provincia como uno de los organismos autónomos de control cuya organización sería establecida por ley; y

Que, en el mes de enero de 2017 fue publicada la Ley N° 10.466, que en cumplimiento de las antes referida monda constitucional organiza el funcionamiento interno de la Tesorería General de la Provincia de conformidad o las competencias asignadas por la Constitución Provincial, esa misma ley y demás normas legales vigentes. Fija la misión, la organización, las competencias del Organismo y, en su Título V -que resulto de suma relevancia para este análisis- contiene previsiones sobre las remuneraciones del personal de ese ámbito; en el mismo, textualmente se establece: “Remuneraciones": “Art. 10°: Apruébese para los agentes de planta permanente y de planta temporaria, con más de seis meses de efectiva prestación de servicios en la Tesorería General de la Provincia, un régimen de remuneraciones en base a lo escala asignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley”, “Art. 11°. Los coeficientes porcentuales indicados en la escala aprobada por el Artículo 10° de la presente, se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total que corresponda al cargo de Tesorero General de la Provincia, con detracción de los ítems de carácter personal del funcionario que detenta dicho cargo”, “Art. 13°. Los agentes de la Tesorería General de la Provincia percibirán como único adicional, el correspondiente a la antigüedad, que se liquidará sobre la remuneración básica del agente, aplicando los siguientes porcentajes, por cada año de servicios reconocidos: a) de 01 a 09 años: el 2,00%; b) de 10 a 19 años: el 2,50%, y e) de 20 años en adelante: el 3%. Dicho adicional tendrá un tope máximo de un 70%”; y

Que, la Ley N° 10.466 ha sido reglamentada por el Decreto N° 2352/17 MEHF, dictado el 24 de julio de 2017, que aprobó y puso en vigencia la nueva estructura orgánica funcional y el organigrama de la Tesorería General de la Provincia, con efectos retroactivos al 10 de marzo de 2017; y

Que, con relación a esta nueva Estructura Orgánica, Fiscalía de Estado puso de relieve que la mismo contempla el Departamento Libramientos y Obligaciones de Pago, que resulto ser el mismo Departamento contemplado en la anterior Estructura Orgánica vigente al revistar en actividad la hoy recurrente y cuya jefatura desempeñaba como activa y hasta su cese. La nueva normativa no ha determinado que esta área departamental experimente una modificación nominal ni tampoco en sus funciones especificas; y

Que, a su vez, expresó que la reglamentación prevé lo siguiente integración para el Departamento Libramientos y Obligaciones de Pago: “Jefe de Departamento, División Control Previo de Documentación e Informes. División Pago o Contratistas, Proveedores, Organismos y Otros. Personal Profesional, Administrativo y Técnico de Servicio y Maestranza”. Es decir, esta nueva Estructura Orgánica aprobada no importó suprimir ni el área Departamento Libramientos y Obligaciones de Pago ni la Jefatura de Departa-

mento en la cual se desempeñaba la recurrente, como así tampoco le introdujo innovaciones en su ámbito de competencia: y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado afirmó que surgía, sin hesitación alguno, que lo recurrente no peticiono una "recategorización en pasividad", sino que la nueva Estructura Orgánica no prevé un correlato entre función y categoría de revista, tampoco lo mismo está exigiendo que su haber se liquide sobre la base de una categoría o cargo superior en el que hubiera sido reubicado o rejerarquizado el cargo o la función que desempeñó en actividad. Por ello, difícilmente o sólo muy forzadamente podría pensarse que la recurrente peticiono una recategorización en pasividad. Es decir, que no se trata de una solicitud de reajuste jubilatorio basado en la estricta jerarquización del cargo desempeñado en actividad, con un consecuente impacto o incremento salarial que considere debo ser trasladado a su haber jubilatorio, sino que lo que pretende es que el monto que percibe mensualmente como haber jubilatorio sea reajustado, adecuándose a la escala salarial hoy vigente para el personal activo que desempeña el cargo que ella desempeñara en actividad y hasta su cese, de modo tal de que sean debidamente observados y respetados en su caso, 105 principios rectores del sistema previsional: movilidad y proporcionalidad; y

Que, en definitiva, Fiscalía ce Estado remarcó que la Señora Bearzi pretende que la readecuación de la escala remunerativa que la nueva Ley N° 10.466 ha determinado para la Jefatura de Departamento que desempeñara en actividad, repercuta en su haber jubilatorio, pero no que su haber se liquide en base a un cargo o categoría superior o distinta de aquella que fue computada para la determinación del cargo que opero como base de cálculo de su haber; y

Que, dado que la nuevo normativa regula específicamente la materia "remuneraciones" del personal de la Tesorería General de la Provincia y fija parámetros para la liquidación de los salarios de su personal, corresponde concluir en que esa nueva escala salarial que repercute e incide como un incremento salarial en la esfera del personal activo, debe repercutir en los haberes jubilatorios de los ex agentes hoy jubilados, que cesaran como agentes dependientes de ese Organismo; y

Que, en este sentido, se señaló que resulta muy clara la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732, Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de nuestra Provincia, al establecer: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días". Por lo tanto, vigente una nueva escala remunerativa para el cargo que ejerció en actividad y en el cual cesó la agente recurrente, esto es: si el mismo cargo obtuvo una readecuación remunerativa, ello debe ser trasladado al haber en pasividad por aplicación del artículo 71° de la Ley N° 8732, consagratorio del principio de movilidad; y

Que, en esta tesitura se expidió nuestro Máximo Tribunal Provincial al emitir su sentencia de fecha 29 de noviembre de 2016 en los autos caratulados: "Pimentel, Graciela Floriana c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo - Recurso de Inaplicabilidad de Ley", acogiendo el Recurso de Inaplicabilidad de Ley interpuesto por la actora contra la sentencia que desestimó su demanda, ante un supuesto de hecho en el que si bien a diferencia de lo acaecido en el presente caso, sí se había producido una jerarquización del "cargo" (más precisamente, de uno de los cargos computados para determinar el haber) desempeñado por la actora en actividad (pasando de Dirección a Dirección General), con un impacto remunerativo como consecuencia de lo primero. En el caso ahora examinado, no se jerarquizó "estrictamente" el "cargo" que desempeñaba la Señora Bearzi puesto que mantuvo su nominación y su esfera de competencia, pero sí se produjo un incremento salarial, pudiendo entonces sostenerse válidamente que el cargo que desempeñara aquélla se jerarquizó "en su faz o aspecto remunerativo", en tanto el nuevo esquema salarial vigente a partir de la reforma de la Ley Orgánica de la Tesorería General de la Provincia determinó que para el mismo cargo y función computado para establecer el haber jubilatorio de la actora, corresponde una remuneración superior a lo que resultaba del esquema salarial que rigió de dicho reforma; y

Que, en los fundamentos del fallo "Pimentel", sostuvo el Señor Vocal del voto mayoritario: "... toda vez que continúa sin obtener una respuesta adecuada a su legítima pretensión de ver reflejado en su haber en pasividad el incremento salarial que implica la jerarquización de un cargo que ostentó en actividad, el cual fue considerado específicamente para el cálculo de su haber jubilatorio y, a posterior, registró una transformación, desapareciendo el que había ocupado (Directora del Servicio Administrativo Contable de lo Gobernación) para resignificarse jerárquicamente (Directora General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación), toda vez que -como fuera precedentemente expuesto- en la nueva Estructura Orgánica del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, desapareció el cargo de Director, que fue desempeñado por la actora por 78 meses, según los decretos glosados a fs. 14/16 Y 19/28 y planilla demostrativa de fs. 38/39 vito. del expediente administrativo acordonado a las presentes, no en la Dirección de Imprenta como se consigna equivocadamente a fs. 132/172 de dicho expediente administrativo y en la sentencia impugnada (cftr.: fs. 160, penúlt. párr.), haciendo caso omiso de que la accionante no pide que se le adicione a su haber jubilatorio el cómputo de las nuevas actividades en las que reingresara luego de obtener la jubilación, habida cuenta que ello le estaría vedado por el dispositivo del Art. 73, Inc. b, de la Ley N° 8732, y de que lo peticionado sólo consiste en que se efectúe un nuevo cómputo de su haber con la variación jerárquica que experimentó el cargo desempeñado en actividad durante 78 de los 120 meses cuyas remuneraciones se promediaron para determinar el originario haber de pasividad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 63 de dicha ley; haciendo erróneo hincapié, en cambio, en el cargo ostentado al otorgarse el beneficio, cuando desde la vigencia de la Ley N° 8732 (Art. 63) tal circunstancia carece de relevancia y el haber se determina mediante el promedio de las remuneraciones correspondientes a los cargos desempeñados en los últimos 120 meses de actividad y si, como en la especie, uno de esos cargos fuera transformado en otro de jerarquía superior, corresponderá reajustar proporcionalmente ese haber promediado de acuerdo con la doctrina del precedente Borches. (...) Siendo así, debemos tener en cuenta lo establecido en el Art. 71º de la Ley N° 8732 respecto a que "los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad" y el principio rector de proporcionalidad entre aportes y beneficios jubilatorios reconocido por el Art. 41 de la Constitución Provincial, considerando que la interpretación y aplicación de la normativo previsional debe hacerse en forma tal que no conduzcan a negar los fines superiores; que ellas mismas persiguen. (Fallos: 289:276; 293:307) (Voto del Señor Vocal Dr. Carubia); y

Que, tal como el caso traído a colación y con los matices diferenciales que ya han sido advertidos, Fiscalía de Estado reiteró que lo pretendido por la recurrente es que la readecuación remunerativa que ha experimentado el cargo que desempeñaba a su cese, y que entonces fue considerado para el cómputo de su haber jubilatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 73° de la Ley N° 8732, se traslade a su haber jubilatorio, reajustándose éste por imperio del artículo 71° de esa misma norma en consonancia absoluta con la previsión del artículo 41° de la Carta Magna de nuestra Provincia, entiéndase: en virtud del principio de movilidad. Luego del análisis de las plataformas fáctica y jurídica del caso, el mencionado Organismo de Contralor consideró que se encuentran reunidos los extremos que determinan que, efectivamente, el presente caso deba ser resuelto a la luz de la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732: los haberes previsionales deben ser reajustados cada vez que se produzca un incremento salarial para el personal activo, arribándose a un criterio coincidente con el que expresara el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social al señalar "... en el caso objeto del presente no nos encontramos frente a un pedido de categorización en pasividad (lo que fuera resuelto en el precedente 'Aguirre' citado en la Resolución cuestionada), sino ante un reclamo de reajuste del beneficio (previsto en el Art. 71° de la Ley Nº 8732), a tenor de que en el caso se han producido "... incrementos salariales para el personal en actividad'. La equiparación de los cargos a la nueva Estructura Orgánica sólo viene dada a tenor de la desaparición de los cargos que ostentó la actora en actividad, y resulta necesaria para esta pretendida adecuación remuneratoria, y no -como expresara la CJPER- en una supuesta categorización en pasividad"; y

Que, en definitiva, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo hacer lugar al Recurso impetrado, dejándose sin efecto el acto atacado y

disponiéndose que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe la recurrente sean reajustados por adecuación a las previsiones específicas que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal activo del Organismo donde se desempeñara en actividad y hasta su cese, y que, concretamente, han impactado como "incrementos salariales" para ese sector, de modo tal de garantizar la movilidad y la proporcionalidad como principios rectores de nuestro sistema previsional; y

Que, este Poder Ejecutivo comporte las conclusiones a que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por las apoderadas de la Señora Silvia Beatriz Bearzi, DNI N° 12.729.859, con domicilio legal en calle Justo José de Urquiza N° 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos contra la Resolución N° 3509/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de mayo de 2019 y revocase lo misma, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fin de que a través de su área técnica específica se elabore la correspondiente liquidación reajustándose el haber jubilatorio de la señora Silvia Beatriz Bearzi, por adecuación a las previsiones que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal actividad del Organismo donde se desempeñara en actividad y hasta su cese, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2500 MT

HACIENDO LUGAR A SOLICITUD

Paraná, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el agente Eduardo Alberto Prestia, NI N° 22.633.763, Legajo N° 160.950; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme consta a fojas 08 el Señor Eduardo Alberto Prestia, rectifica su primigenia presentación de fojas 01 y solicita el pago de los conceptos referidos en el Decreto N° 4780/2018 MGJ -Códigos 264 y 265-, desde el 2 de enero de 2019, dado los servicios por él prestados desde dicha fecha en la Delegación Departamental de Trabajo de Concordia, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, obra documental de la cual se desprende que el Señor Eduardo Alberto Prestía, agente de Planta Permanente de la Dirección de Comedores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, fue adscripto a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a partir del 1° de agosto de 2017, conforme Decreto N° 3805/18 MDS por el cual se reconoció la prestación de los servicios por su parte efectuados desde dicha fecha y se dispuso su adscripción por el ejercicio 2018. Asimismo, consta en autos copia del Decreto N° 2647/19 MDS, por el cual se adscribió al agente en cuestión a dicha repartición laboral desde el 2 de enero y hasta el 10 de diciembre de 2019; y

Que, a fojas 11 tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresando que a los efectos de la percepción del Adicional reclamado, se encontraría cumplimentado el plazo de antigüedad dispuesto en el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 4780/18 MGJ, a tenor de que el agente Prestia presta funciones en dicho Organismo Laboral como adscripto desde el 1º de agosto de 2017 -conforme Decretos N° 3805/18 MDS y Decreto N° 2647/19 MDS-, por lo que sugiere hacer lugar a la solicitud efectuada por el mismo y, en consecuencia, liquidar el "Adicional Fondo de Trabajo" desde el 2 de enero de 2019, fecha a partir de la cual dicho Adicional es percibido por los agentes dependientes de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y por aquellos adscriptos cuya antigüedad en dicho Organismo resulta ser no menor a seis (06) meses; y

Que, a fojas 12 el entonces Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social sugirió la continuidad de las presentes actuaciones manifestando que se encuentran cumplimentados por el Señor Prestia los requisitos establecidos por el Decreto N° 4780/18 MGJ para acceder al cobro del "Adicional Fondo de Trabajo"; y

Que, ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Gobernación, quien entiende que debería liquidarse el Adicional interesado desde el 2 de enero y hasta el 10 de diciembre de 2019; y

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia ha tomado intervención de competencia, no encontrando objeciones a la continuidad del trámite; y

Que, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Ministerio de Gobierno y Justicia ha informado el costo que demanda la gestión aquí interesada y ha agregado a fojas 25 y 26 el Volante de la Reserva Preventiva del Crédito, debidamente intervenido por el Contador Auditor de la Provincia; y

Que, la presente gestión encuadra en los alcances dispuestos por el Decreto N° 4780/18 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Hágase lugar a la solicitud efectuada por el agente Eduardo Alberto Prestia, DNI N° 22.633.763, Legajo N° 160.950, y, en consecuencia, abónese a éste el "Adicional Fondo de Trabajo" establecido por el Decreto N° 4780/18 MGJ desde el 2 de enero y hasta el 10 de diciembre del año 2019, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Impútese el gasto a Dirección de Administración 985 – Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjursidicción 03 - Entidad 0000 – Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 13/11 - Subfuente de Financiamiento 0319/0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1165/1001/1031/1051 – Departamento 4 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto Vigente.-

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a efectuar la liquidación y el pago resultante, en conformidad a lo establecido en el Artículo 1° del presente decreto.-

Art. 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º: Comunicar, publicar y archivar.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1284 CJPER

DISPOSICION

Paraná, 3 de febrero de 2021

VISTO:

El dictado por parte de este Organismo Previsional de las Resoluciones N° 1304/13 CJPER y N° 2337/20 CJPER sobre la materia vinculada a Reajustes; y

CONSIDERANDO,

Que el resolutorio N° 1304/13 CJPER, dice que: "...ahora bien respecto a los Adicionales, rubros o componentes remunerativos del haber mensual percibido por los agentes activos que se pretende trasladar a los haberes de los jubilados y pensionados de esta Caja Previsional, en forma previa se debe analizar si son de carácter general, particular, especial. Que ante el supuesto de tratarse de Adicionales Generales o considerados como incrementos o meros aumentos salariales deben ser incorporados al haber jubilatorio en un ciento por ciento (100%) y cuando se tratare de Adicionales de carácter especial o particular, éstos deben promediarse conforme Art. 63 de la Ley 8.732...". Esto ha sido materia de permanente debate y confusión, dado que el Ente Previsional debía categorizar el Adicional como "general" o "particular". Ello tenía como conclusión ineludible la arbirtrariedad en la decisión final;

Que para zanjar este debate, fundamentalmente relacionado a los Adicionales creados luego del pase a pasividad, deberá considerarse lo siguiente: el Adicional será general cuando alcance a la totalidad de trabajadores de una Repartición o Empresa Estatal. Estos Adicionales deberán ser incorporados únicamente como incremento o aumento jubilatorio, con un promedio de 24 meses (plazo ordenatorio de la prescripción Art. 26 Ley 9428), dado que no está contemplada la situación en el Art. 63 de la Ley 8732;

Que los Adicionales particulares o especiales, deben ser motivo de análisis casuístico y no pueden integrar, en principio, el haber previsional sin que previamente haya una ponderación respecto de su procedencia. Deberá ser atendida la funcionalidad propia de la bonificación y las causas que motivaron la creación del mismo. Si de dicho análisis no surge una equiparación o analogía entre al labor que desempeñaba el/la reclamante con la prestación del servicio activo, no podrá ser anexado como rubro previsional;

Que el Resolutorio N° 2337/20 CJPER es derechamente abrogatorio de Principios Constitucionales sobre la Seguridad Social. La recurrencia a eufemismos como “cargo-base” o “haber base”, no son otra cosa que la pretensión de cristalizar los haberes e impedir el análisis técnico-legal sobre la materia remuneratoria de jubilaciones y pensiones, violentando el concepto de “Movilidad”;

Que este tipo de disposiciones, hace además que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se constituya en “propietaria” de los fondos que debe administrar y obtura cualquier debate sobre los derechos en pugna y en tensión, que debe necesariamente darse en virtud de la dinámica del Derecho;

Que, hay que aclarar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones es una “administradora de los fondos de previsión” (ver Art. 4° Inc. k, Art. 6° Inc. f, Art. 9 Inc. a y Art. 13 de la Ley 8732, entre otros además del criterio que surge del estudio integral de su normativa), por lo que considerar otro rol del Organismo Previsional distinto, es directamente violentar el sistema de jubilaciones y pensiones sopesando criterios economicistas y no jurídicos o legales y lo que es peor aún asumiendo funciones de otros Poderes como el Legislativo;

Que, la garantía de la Movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en el Art. 14 bis, tercer párrafo, de la Constitución Nacional (1994) que textualmente dispone: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que puedan existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”. El texto constitucional citado se complementa con lo que disponen sobre este aspecto los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución por medio del 75 Inc. 22 de la misma;

Que la Seguridad Social como derecho humano se encuentra estipulada en los Arts. 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 26 del Pacto de San José de Costa Rica, Art. 9 del Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la Seguridad Social está incluido dentro de los denominados derechos económicos, sociales y culturales (DESC);

Que, en tanto actividad estatal, la Seguridad Social tiene como objeto garantizar el derecho a un piso de protección social a todos y a cada uno de los habitantes de la República, siendo el objetivo principal de un sistema de Seguridad Social la inclusión, la ampliación y efectivización de los derechos sociales, para que todos puedan integrarse en una comunidad en donde exista cada vez mayor cohesión, igualdad y justicia social. Va de suyo que esta construcción se va logrando paulatinamente en el tiempo y que a su vez, el sistema de seguridad social debe ser sustentable económica y financieramente;

Que, debe quedar claro que es inconcebible un sistema de seguridad social que solo atienda objetivos de corto plazo y que por su inconsistencia solo pueda sustentarse en un breve lapso de años. La Resolución N° 2337/20 CJPER tiene un fin cortoplacista y está inspirada en una mera consideración economicista contrariando los claros objetivos de la Seguridad Social;

Que la Constitución de 1949 estableció también los Derechos de la Ancianidad. Sobre este último aspecto, destacamos los siguientes: 1.) “Derecho a la asistencia: todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y a cargo de su familia. En caso de desamparo corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos... creados, o que se crearen con ese fin...”. 2.) “Derecho a la tranquilidad: Gozar de tranquilidad libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de su existencia, es patrimonio del anciano.” 3.) “Derecho al respeto: la ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.”;

Que se debe considerar como algo prioritario que el derecho a la Seguridad Social es un Derecho Humano Esencial;

Que en nuestro Derecho Público Provincial encontramos en las normas que informan nuestro sistema: la Constitución Provincial en su Artículo 41 dice: “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales.”. La Ley 8732, dice en el Art. 71º: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal enactividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días. Si el aumento fuera selectivo, a los agentes pasivos les corresponderá en cada caso un porcentaje promedio del aplicado al escalafón al que perteneció el agente al momento de acceder al beneficio jubilatorio, o el que corresponda, al cargo que ocupó el agente si éste al momento de jubilarse se desempeñaba en un puesto no escalafonado.” El Art. 63, reza: “El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado...”;

Que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, “in re” Sánchez, María del Carmen c/ ANSeS s/ reajustes varios - S. 2758. XXXVIII, Sent. del 17 de mayo de 2005, ha dicho: Que los tratados internacionales promueven el desarrollo progresivo de los derechos humanos y sus cláusulas no pueden ser entendidas como una modificación o restricción de derecho alguno establecido por la primera parte de la Constitución Nacional (Art. 75, Inc. 22);

Que se debe ponderar el precedente jurisprudencial “Reula...” emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Ello así, es claro el concepto que se esgrimió en dicha oportunidad. El Máximo Tribunal entendió que no podía haber recategorizaciones en pasividad y para que prosperara la Acción se establecieron una serie de requisitos de ineludible cumplimiento. Adviértase que la Estructura Orgánica de la Repartición donde revistaba el pasivo, debía haberse modificado y rejerarquizado el cargo que ostentaba al jubilarse el interesado. Siguiendo con las exigencias judiciales para fundar la procedencia de la petición, debía existir :-una norma jurídica que determinaba la equivalencia de funciones y remuneraciones entre el cargo que desempeñaba el interesado al momento de jubilarse y la actualización pretendida. Todos estos requerimientos, debían observarse para acceder a una modificación del Beneficio Jubilatorio y/o Pensionario;

Que la Jurisprudencia sobre la materia ya ha resuelto desde el mes de noviembre de 2010, esta cuestión: en el fallo del Superior Tribunal de Justicia “Rodriguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa” de fecha 25-11-10. En este precedente se dijo: “...queda sin sustento el argumento de las accionadas respecto a que el ámbito de aplicación de la normativa se limita exclusivamente a los agentes de la Administración Pública en actividad, pues sabido es que las prestaciones que brinda el sistema previsional son de norte sustitutivo, tendientes a reemplazar los medios económicos perdidos y mantener de esta manera una situación patrimonial equilibrada...”;

Que nada autoriza a dejar de lado los antecedentes jurisprudenciales mencionados, debiendo ser aplicados en su estudio casuístico por el Area Central Asuntos Jurídicos en sus dictámenes e informes técnicos;

Que la Movilidad de los haberes de las prestaciones tiene la jerarquía de una garantía que el Art. 14 bis de la Constitución Nacional consagra, reconociendo una protección operativa a las jubilaciones y pensiones asegurando a los beneficiarios un nivel de vida similar, dentro de una proporcionalidad justa y razonable, a las que le proporcionaba, a él y a su núcleo familiar, las remuneraciones percibidas en la actividad. Se trata, por consiguiente, de una técnica o mecanismo que garantiza la adecuada relación del haber con el nivel de ingresos de los agentes en actividad;

Que deberá tenerse presente el precedente de la Cámara Contencioso Administrativa de Paraná N° 1: “Strzelecki, Wanda María del Carmen c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Rios s/ Contencioso Administrativo” en fecha 08/10/15 donde se expusieron dos reglas básicas del derecho previsional entrerriano; “(...) una es que no hay ascensos en pasividad sino que la ”situación de revista" de quien pasa a pasividad queda consolidada en el momento en que dicho suceso acontece -surge con claridad del Art. 63 de la Ley 8732 sobre determinación del haber que dice “tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó” y que, el principio de movilidad que contempla el Art. 71 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones 8732 que manda reajustar el beneficio cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad.

Que en autos: “Muñoz Roberto Daniel c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” de la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de Paraná, del 22/08/18, con cita de lo expuesto por el señor Vocal Baridón en autos “Aguirre, Orlando Salvador... ”...Los casos de nuevos

`encasillamientos´, `categorizaciones´ o `escalafonamientos´ en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal -Arts. 174 y 175 Inc. 15 de la Constitución Entrerriana-, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con un categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajado, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II en "Aparicio Pedro Manuel c/ ANSES s/ Inclusión Ley 22.955" fallo del 15/11/99, disponible en la base de jurisprudencia de dicho tribunal en el sitio web http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurisp/principal.htm), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación...";

Por otra parte, la Resolución que se deja sin efecto por medio del dictado del presente acto administrativo, abrogando el criterio por el cual se ha pretendido cristalizar una pauta hermenéutica según la cual "la proporcionalidad – entendida como la correspondencia entre el haber de actividad y el de pasividad- se mide en dos momentos, pero se determina en uno sólo de ellos, esto es al momento de la determinación inicial del haber previsional que se trate", impidiendo de este modo hacer lugar a cualquier planteo de reajuste de haberes en los supuestos en los cuales el adicional reclamado no haya integrado el haber que fuera determinado al momento del cese del accionante, habilita ahora a retomar el abordaje y tratamiento de cada caso particular y como consecuencia de ello, hacer lugar o desestimar los pedimentos partiales conforme resulten o no ajustados a derecho;

Que la Movilidad es un concepto que trasciende las simples mediciones de los factores económicos y se deben aplicar todos los Principios, es decir, 1-Proporcionalidad; 2-Carácter sustitutivo de las prestaciones; 3-Vínculación directa e inmediata con el empleo activo; 4-Aplicación del Principio in dubio pro justitia socialis; 5-Garantía constitucional y supranacional (Movilidad) que no es compatible con fundamentos económicos o presupuestarios; 6- Recaudación del aporte jubilatorio y su contraprestación al pasivo;

Por ello;

El Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°: Dar a la presente carácter de Interpretación General sobre Reajustes de Adicionales y/o Modificaciones de Cargos y/o Categorías en Pasividad, dejando sin efecto las Resoluciones N° 1304/13 CJPER y N° 2337/20 CJPER.

Art. 2°: Los Adicionales Generales serán considerados únicamente para su integración en el caso que sean otorgados para la totalidad de una Repartición o Institución Estatal, con el debido análisis sobre las características propias del caso. El promedio a incorporar tratándose de bonificación nueva no podrá superar los 24 meses proporcionales en coincidencia con el período de prescripción bienal (Art. 26 Ley 9428), dado que no está contemplada la situación en el Art. 63 de la Ley 8732.

Art. 3°: Los Adicionales Particulares o Especiales, deberán ser motivo de análisis casuístico y no pueden integrar, en principio, el haber previsional. Deberá ser atendida la funcionalidad propia de la bonificación y las causas que motivaron la creación del mismo. Si de dicho análisis no surge una equiparación o analogía entre al labor que desempeñaba el/la reclamante con la prestación del servicio activo, no podrá ser anexado como rubro previsional. El promedio a incorporar no podrá superar los 24 meses proporcionales en coincidencia con el período de prescripción bienal (Art. 26 Ley 9428), dado que no está contemplada la situación en el Art. 63 de la Ley 8732.

Art. 4°: En el tratamiento técnico-legal de Reclamos y/o Reajustes Administrativos de Equiparación de Cargos o Categorías con uno/a Superior, debe tenerse presente el Principio que expresa "no hay ascensos en pasividad", además de los Principios Consitucionales, Legales y Jurisprudenciales mencionados sobre Reestructuraciones Escalafonarias.

Art. 5º: Registrar. Comuníquese a las Areas involucradas para su notificación.-

Art. 6°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente, archivar.-

Edgardo Scarione, presidente Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Noro, Justino Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17297, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTINO PEDRO NORO, M.I.: 2.089.961, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito en fecha 11.02.2001. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de diciembre de 2020. – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014729 3 v./26/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez, Valentina s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 17302, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VALENTINA SÁNCHEZ, M.I.: 1.906.522, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18.08.2003. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 05 de febrero de 2020. – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014743 3 v./26/02/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Pedro Clementino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18890, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO CLEMENTINO GONZALEZ, MI 8.078.753, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/09/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de febrero de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00014756 3 v./01/03/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schoenfeld Gerónimo Pedro – Serrano Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35291, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERONIMO PEDRO SCHOENFELD, DNI Nº 5.910.927, fallecido en Paraná (ER), en fecha 22/06/2018 y de MABEL SERRANO, DNI Nº 1.769.665, fallecida en Paraná, (ER), en fecha 01/08/2020, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 20 de noviembre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00014784 1 v./26/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. maría del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Bernuchi Italo Nelson s/ Sucesorio ab intestato", Nº 20572, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ITALO NELSON BERNUCHI, M.I. Nº 5.915.342, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/04/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 9 de febrero de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00014785 1 v./26/02/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Santich Silvia Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19569, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SILVIA GRACIELA SANTICH, M.I. 5.730.389, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/12/2018. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 17 de febrero de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00014786 1 v./26/02/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos cara-

tulados “Nieres Julián Exequiel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 17468, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIAN EXEQUIEL NIERES, M.I. 29.024.976, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 03/10/2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 18 de diciembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014788 3 v./02/03/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Bacalluzzo José Luis s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19574, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS BACALLUZZO, M.I. 10.229.497, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/12/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 10 de febrero de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00014790 1 v./26/02/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N º 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Giménez, Mario Marcelo – Zapata, Matilde s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14618, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante GIMÉNEZ, MARIO MARCELO, D.N.I. N° 5.777.991, ocurrido el día 31 de enero de 1996, en la ciudad de Gualeguaychú, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, con último domicilio en Colonia Ubajay, Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este Departamento Colón y de la causante ZAPATA, MATILDE, D.N.I. N° 2.349.877, ocurrido el día 23 de abril de 2019, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Primera Junta N° 2245, Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuere este Departamento Colón.

La Resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: “Colón, 26 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de don Mario Marcelo Giménez – L.E. N° 5.777.991 y doña Matilde Zapata D.N.I. N° 2.349.877, vecinos que fueron del Departamento Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Arieto Alejandro Ottogalli, Juez...”.

Colón, 5 de febrero de 2021. – Flavia C. Orcellet – secretaria.

F.C. 04-00014730 3 v./26/02/2021

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez suplente, autos “Liand, Vicente s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 7053), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VICENTE LIAND, D.N.I. N° 5.767.204, fallecido en Concordia el 22/07/1995, quien fuera vecino de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: “Concordia, 30 de diciembre de 2020. Visto:... ; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Marcela Julia Hernández, Juan Enrique Liand, Vicente Alfonso Liand, Ana Carolina Liand, Juan Carlos Liand, Juan Alberto Liand, José María Liand, Juan Ramón Liand, Blanca Verónica Liand, Juan Miguel Liand, María Ofelia Liand y Juan José Marcelo Liand, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Lorena Giménez, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Vicente Liand, D.N.I. N° 5.767.204, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.-.... 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) –Art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 9.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente”.

Concordia, 9 de febrero de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00014739 3 v./26/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Gil Sergio Guillermo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 9261, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO GUILLERMO GIL, DNI Nº 14.687.968, fallecido en Concordia el día 14/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 14 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Sergio Guillermo Gil, DNI Nº 14.687.968, fallecido en fecha 14/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 9 de febrero de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00014765 3 v./01/03/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de la ciudad de Concordia, en autos “Brittez Liliana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 10367, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. LILIANA BEATRIZ BRITTEZ, DNI 14.021.607, argentina, vecina de la ciudad de Concordia y fallecida en esta ciudad el 2 de mayo de 2020.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Concordia, 28 de diciembre de 2020.- I.-... 1.-... 2.-... 3.-... Declárese abierto el juicio sucesorio de Liliana Beatriz Brittez, DNI Nº 14.021.607, fallecida en fecha 02 de mayo del 2020 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-... 6.- ... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... 12.-.... 13.-... 14.-... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino”.

Correo electrónico: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, de febrero de 2021 – Ana María Noguera.

F.C. 04-00014792 3 v./02/03/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, de la ciudad de Concordia, en autos “Constantino Sigfredo Jorge y Cabrera, Sara Esther s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 7049) cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del Sr. SIGFREDO JORGE CONSTANTINO, D.N.I. Nº 1.879.242, argentino, vecino de la ciudad de Concordia, fallecido en esta ciudad el 13 de marzo de 1994 y de la Sra. SARA ESTHER CABRERA, D.N.I. Nº 5.037.996, argentina, vecina de la ciudad de Concordia, fallecida el 23 de marzo de 2020.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Concordia, 23 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura de los juicios sucesorios ab intestato de Sigfredo Jorge Constantino, D.N.I. Nº 1.879.242 y de Sara Esther Cabrera, D.N.I. Nº 5.037.996, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los

bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente".

Correo electrónico: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, de febrero 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00014793 3 v./02/03/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Grasmuck Enrique Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14411, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE ALBERTO GRASMUCK, DNI Nº 5.931.144, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Gral. Ramírez -Depto. Diamante- en fecha 14 de julio de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 20 de agosto de 2020 – Leonardo D.J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.

F.C. 04-00014744 3 v./26/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel A. Re, en los autos caratulados "Peralta Alejandro Félix y Peralta Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13782, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRO FELIX PERALTA, MI N° 4.625.133 y por ALEJANDRO PERALTA, MI N° 2.030.624, vecinos que fueran de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la localidad de General Ramírez, Dpto. Diamante, en fecha 31 de diciembre de 2001 y en fecha 9 de junio de 2007, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días

Diamante, 24 de agosto de 2020 – Leonardo D.J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.

F.C. 04-00014749 3 v./01/03/2021

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico, de esta ciudad, en los autos caratulados "Dri Lucia Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16899, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIA SUSANA DRI, MI Nº 5.395.222, vecina que fuera de la ciudad de Federación con domicilio en Finca de Güemes Nº 231, Federación, fallecida en Mocoretá, Corrientes, el día 12.10.2010. Publíquense por tres días.

Federación, 2 de febrero de 2021 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00014766 3 v./01/03/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Robles Saturnino Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8318, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JESUS ROBLES SATURNINO, Documento nacional identidad N° 7.886.725, fallecido el día 24 de agosto de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de febrero de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014750 3 v./01/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cardozo Ernesto Celestino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8321, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ERNESTO CELESTINO CARDOZO, Documento nacional identidad N° 5.876.666, fallecido el día 12 de noviembre de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de febrero de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014751 3 v./01/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Aizaga Germán Adriel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 295/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: GERMÁN ADRIEL AIZAGA, DNI N° 34.679.985, nacido el 30/12/1989, fallecido el 24/07/2020, en Urdinarrain, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Bvard. Irigoyen Nº 359. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 15 de diciembre de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00014763 1 v./26/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aragon Graciela Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12760, cita y emplaza por el término de diez 810) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada GRACIELA BEATRIZ ARAGON, DNI Nº 13.815.833, fallecida el día 7 de abril de 2020, con último domicilio en calle Entre Ríos Nº 1240, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de agosto de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014768 3 v./01/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Guilla Hugo Enrique y Castroman Marta Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8320, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados HUGO ENRIQUE GUILLA, Documento Nacional Identidad N° 5.406.764, fallecido el día 30 de julio de 2020 y MARTA CRISTINA CASTROMAN, Documento Nacional de Identidad N° 11.918.677, fallecida el día 18 de noviembre de 2020, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de febrero de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014791 3 v./02/03/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ramírez Transito Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 246/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: TRÁNSITO ALEJANDRO RAMIREZ, DNI Nro. 5.843.838, nacido el 15/08/1928, fallecido el 03/06/1989, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San José y Jujuy. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario suplente.

F.C. 04-00014795 1 v./26/02/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Herlax Estela Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12936, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ESTELA BEATRIZ HERLAX, DNI 10.456.300, fallecida el día 25.11.2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de febrero de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00014802 3 v./02/03/2021

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría única de quien suscribe, Federico Nemec, en el proceso sucesorio iniciado el 11 de diciembre 2020, con fecha de apertura del 18 de diciembre del corriente año y caratulado "Gi-

ménez Miguel Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1220/20, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y/o acreedores de MIGUEL HORACIO GIMENEZ, DNI N° 16.146.515, quien falleció el día 21 de noviembre de 2020 en la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, habiendo tenido su último domicilio real en la calle Los Charrúas s/n, Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, Entre Ríos. Publíquese por un día.

Villa Paranacito, 22 de diciembre de 2020 – Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00014804 1 v./26/02/2021

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Vigliano Hugo Humberto - Correa Zunilda Aida s/ Sucesorio ab intestato (digital)", Expte. Nº 6453, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZUNILDA AIDA CORREA, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 24/12/1999 y de HUGO HUMBERTO VIGLIANO, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18/04/2019. Publíquese por un día.-

Nogoyá, 10 de febrero de 2021 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00014796 1 v./26/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Maidana José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9170, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JOSÉ MAIDANA, LE 5.786.417, fallecido en Concepción del Uruguay en fecha 17 de Febrero de 2014, vecino que fuera de la localidad de Campichuelo, Colonia Elía, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días, a partir de la última publicación que se hará por una vez en el Boletín Oficial y por tres días en un medio de difusión local.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 30 de diciembre de 2020... Decretase la apertura del proceso sucesorio de Maidana José, vecino que fuera de la localidad de Campichuelo, Colonia Elía. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 9 de febrero de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00014797 1 v./26/02/2021

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Flores Jerónimo Mario s/ Sucesorio ab intestato", N° 15102, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de FLORES JERONIMO MARIO, MI 5.924.062, vecino que fue de este departamento, fallecido Victoria, en fecha 7 de junio de 2012.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 18 de noviembre de 2020 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00014733 3 v./26/02/2021

CITACIONES

COLON

a OSCAR ALFREDO BORDET

El Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Guido Luciano, secretario, cita y emplaza por el término de diez (10) días, en los autos caratulados "Bordet María Laura c/ Barraca Llumarc SRL s/ Cobro de pesos", Expte. Nº 3549, a todos los que se consideren con derechos en relación al causante Sr. OSCAR ALFREDO BORDET, DNI Nº 12.018.627, con domicilio real en Cettour Nº 2563, de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleció el 10 de marzo de 2019, lugar San José, Dpto. Colón, Provincia Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 8 de febrero de 2021. (...) Previo a todo trámite, publíquense edictos en el Boletín Oficial, en un diario de la zona (Art. 31 del CPL y cc del CPCC), por dos (2) días, a los fines de citar a quienes se consideren con derechos sobre el causante Sr. Oscar Alfredo Bordet, DNI Nº 12.018.627, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación. (...). Fdo. Sebastián M. Gianello, Juez".

Colón, 18 de febrero del 2021 – Juan Guido Luciano, secretario.

S.C-00015034 2 v./26/02/2021

— — —

a LUCIANO ALCARAZ

El Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Guido Luciano, secretario, cita y emplaza por el término de diez (10) días, en los autos caratulados "Alcaraz Alejandro Antonio y otro c/ Swiss Medical Group Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA (SMG) ART SA y otra s/ Accidente de trabajo", Expte. Nº 352, a todos los que se consideren con derechos en relación al causante Sr. LUCIANO ALCARAZ, DNI Nº 18.628.205, con domicilio real en Av. Las Lagunas s/n, Ubajay, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleció el 27 de marzo de 2016, lugar Colón, Dpto. Colón, Provincia Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 21 de diciembre de 2020. (...) Asimismo y sin perjuicio de ello, publíquense edictos en el Boletín Oficial, en un diario local y en un diario de la ciudad de Colón (Art. 31 del CPL y cc del CPCC), por dos (2) días, a los fines de citar a quienes se consideren con derechos sobre el causante Sr. Luciano Alcaraz, DNI Nº 18.628.205, y para que comparezcan a estar a derecho y acreditar vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación. Confección y diligenciamiento de recaudos a cargo de parte. ... Notifíquese. Fdo. Sebastián M. Gianello, Juez".

Colón, 2 de febrero del 2021 – Juan Guido Luciano, secretario.

S.C-00015035 2 v./26/02/2021

— — —

GUALEGUAY

a CARLOS IGNACIO MARTINEZ

El Juzgado de Familia Nº 1 a cargo del Dr. Pablo Mariano Guerscovich, Secretaria única a mi cargo, sito en Rivadavia Nº 32 de la Localidad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, en autos caratulados "Martínez Nélida Beatriz c/ Martínez Carlos Ignacio s/ Divorcio (Ac. 19.4.2020 Reg. N° 1 Emergencia Sanitaria)", Expte. Nº 9552, ordena la publicación por el término de 2 días, citándose al Sr. MARTINEZ CARLOS IGNACIO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días que al efecto se fija, que se contarán a partir de la última publicación.

El auto que ordena la medida dice: "Gualeguay, 30 de noviembre de 2020.- Vistos: ... Considerando: ... Fallo: 1) Decretando el divorcio de los cónyuges Nélida Beatriz Martínez, D.N.I. N° 12.896.632 y Carlos Ignacio Martínez, DNI Nº 11.950.224, de conformidad a lo dispuesto por los Art. 436, 437, 438, 439, cc. y ss. del Código Civil de la Nación (Ley 26.994) y Arts. 164 ss de la LPF -según Ley Nº 10.668-. Líbrese oportunamente oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que se tome razón de ello en relación al Acta Nº 185, Fº 185, Tomo I del Libro de Matrimonios de la Oficina del Registro de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, del año 1975, labrada el 16 de octubre de 1975, con transcripción en lo pertinente de la parte resolutiva de esta sentencia.- Costas por su orden.-

2) Decretando la extinción de la comunidad entre los cónyuges con el alcance previsto en el Art. 480 del Código Civil.-

3) De la propuesta de convenio regulador presentado, córrase traslado a la otra parte por el término de diez días, que al efecto se le acuerda a los fines que conteste en relación al mismo.-

4) Atento lo manifestado en el apartado I y conforme lo dispuesto por el párrafo primero del Art. 329 CPCC, dispónese la

notificación por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario "El Debate Pregón" por dos días en la forma prescripta por los Arts. 142, 143 y 144 del CPCC, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en juicio en los términos del Art. 343 segundo párrafo del CPCC.- Regístrese, notifíquese y continúe según su estado.- D.S. Pablo Mariano Guercovich, Juez de Familia".

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 de 12/04/2020. Anexo IV.

Gualeguay, 4 de diciembre de 2020 – María Belén Lardit, secretaria.-

F.C. 04-00014806 2 v./01/03/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

a MARIA ESTELA FERREYRA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Grianta María Luisa y otro c/ Ferreyra Estela y otra s/ Cobro de pesos", Expte. N° 9808, F° 282, L° VII, año 2020, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a MARIA ESTELA FERREYRA, con último domicilio conocido en calle J.J. Paso N° 64, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio y conteste la demanda, por si o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Se transcribe la resolución que ordena el presente: "C. del Uruguay, 15 de diciembre de 2020. ... Estando cumplimentado lo dispuesto por la norma del Art. 142, segundo párrafo del CPCC, practíquese la citación y emplazamiento ordenada en fecha 17/09/2020, respecto a la codemandada María Estela Ferreyra, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en el último domicilio conocido de la misma, en la forma y término de ley, bajo apercibimiento de que si la demandada no compareciere se le designará defensor de ausentes. Firmado Dr. Gustavo Amílcar vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 21 de diciembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00014771 2 v./26/02/2021

REMATES

R. DEL TALA

Por Carlos Honorio Goyeneche
Matr. 747

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria única, comunica por dos días en autos "Manfroni Reynoso Claudio A. c/ Nuñez Juan Domingo Ramón – Ejecución de honorarios", Expte. 6615, año 2014, que el martillero Carlos Honorio Goyeneche, Mat. 747, CUIT 20-14243819-5, rematará, por videoconferencia, en este Juzgado, en presencia de la actuaria, el día 10 de marzo de 2021 a las 10 horas o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado los siguientes bienes inmueble, embargados en autos, como lote único: a) sobre el inmueble Matricula Nº 4962, Partida N° 32.701, Plano de Mensura Nº 1.437, con una superficie de 10 has, 66 as, 79 cs.-

b) sobre el 20% inmueble Matricula Nº 4963, Plano de Mensura Nº 1.593, Partida N° 31525, con una superficie de 13 has, 55 as, 59 DMS, ambos ubicados en Distrito Clé de este Departamento Tala y de titularidad de la demandada.

Con una base conjunta y de acuerdo al avalúo del corriente año de $ 309.100,79 (pesos trescientos nueve mil cien con 79/100). En caso de fracasada la misma por falta de postores y transcurridos 10 minutos (10,10 hs), se procederá a una nueva, con la base reducida en un 25% y por la suma de $ 231.825,60 (pesos doscientos treinta y un mil ochocientos veinticinco con 60/100) y en caso de fracasada la misma transcurridos 10 minutos (10,20 hs) se procederá a una nueva sin base – Art. 571 C.P.C.C.

Los inmuebles se encuentran embargados en estos autos según informe de autos. Los inmuebles se encuentran ocupados según mandamiento de constatación del Expte., con deuda a la ATER, según informes del Expte. El o los interesados podrán consultar al martillero actuante respecto del embargo y la deuda mencionada, como así mismo podrán visitar el inmueble los días 5 y 6 de marzo, previo acuerdo con el mismo, en Roque S. Peña 186 de esta ciudad, en horario de comercio, asimismo quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Carlos H. Goyeneche con domicilio legal en calle Roque Saenz Peña Nº 186 de esta ciudad correo electrónico: goyenechecarlosh@hotmail.com, teléfono Cel. 03445-15574330, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.

Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta.

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes, con lo que deberán conformarse, no aceptándose reclamo alguno una vez realizada la subasta.

La venta se efectuará al contado y al mejor postor, debiendo depositar mediante transferencia, dentro de la media hora siguiente, sobre el monto resultante el 10% en concepto de seña, el 4% en concepto de comisión del martillero, en la cuenta y como perteneciente a estos autos N° 22-682194/4, CBU 3860022503000068219449 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A el, siendo además responsable, en caso que no depositare de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo Art. 570 C.P.C.C., el saldo y el sellado previsto por el Art. 205 del Código Fiscal y debe abonarse contra la aprobación del remate -Art. 566 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 205 y ss. del Código Fiscal. Rosario del Tala, de noviembre de 2020.- Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil Y Comercial.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Manfroni Reynoso Claudio A. c/ Nuñez Juan Domingo Ramón s/ Ejecución de honorarios". "Rosario del Tala, 10 de noviembre de 2020.- Proveyendo el escrito que antecede: A lo solicitado y constancias de autos, y atento que en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid-19 por Acuerdo General Nº 20/20 del 22.09.20, Punto 6º) se aprueba el Anexo I "Reglas para subastas judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19", se dispondrán las medidas conforme las disposiciones del reglamento precitado.

Objeto a subastar: Conforme lo indicado, decrétase la subasta por videoconferencia al contado, y al mejor postor del inmueble embargado en autos, propiedad del demandado Nuñez Juan Domingo, el que atento lo constatado por el Oficial de Justicia conforme surge de los mandamiento diligenciados obrantes en autos, que la propiedad que se encuentra ocupada por el Sr. Luciano Rodríguez Bur, se procederá a subastar los inmuebles como único lote; los que consisten en: a) sobre el inmueble Matricula Nº 4962, Partida N° 32.701, Plano de Mensura Nº 1.437, con una superficie de 10 has, 66 as,79 cs.- b) sobre el 20% inmueble Matricula Nº 4963, Plano de Mensura Nº 1.593, con una superficie de 13 has, 55 as, 59 DMS.

Todos los inmuebles se ubican en Distrito Cle de este Departamento Tala y cuyas demás características se consignan en los en los folios reales del registro de propiedad inmueble agregados en autos a fs. 193/194 y por la base del avalúo fiscal: a) Matricula Nº 32.701, Plano de Mensura Nº 1.437, con una superficie de 10 has, 66 as,79 cs.; de pesos doscientos cincuenta y ocho mil quinientos diecinueve ($ 258.519) y otra

sobre el 20% inmueble Matricula Nº 4963, Plano de Mensura Nº 1.593, con una superficie de 13 has, 55 as, 59 dms pesos cincuenta mil quinientos ochenta y uno con 79/100 ($ 50.581,79).-

Fíjase la fecha del día 10 de Marzo de 2021, a la hora 10:00, para que tenga lugar la subasta, ante la actuaria y por el martillero designado Sr. Carlos H. Goyeneche, quienes se encontrarán presentes el Jdo. Civil y Comercial de esta ciudad.-

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Carlos H. Goyeneche con domicilio legal en calle Roque Saenz Peña Nº 186 de esta ciudad correo electrónico: goyenechecarlosh@hotmail.com, teléfono Cel. 03445-15574330, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Fracaso de subasta: En el caso de fracasada la subasta de conformidad con lo dispuesto por el Art. 571 del C.P.C.y C. procédase a una nueva que se realizará el día el mismo día a la hora 10:10, con reducción del 25% de la base fijada, en las mismas condiciones y por el Martillero designado.- En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente transcurrida diez minutos se procederá a un nueva sin base.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 22-682194/4, CBU 3860022503000068219449 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.-

Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico que elija la parte, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita - punto 6.3.3. b) del Reglamento; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.-

Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos dentro de los tres días de presentado. Todo conforme con los requisitos dispuestos en el Art. 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial (Acuerdo General Nº 11/09 del 21-04-09).- Asimismo remítase copia del extracto vía e-mail al correo jdocyc-tala @jusentrerios.gov.ar.-

Cumpliméntese con la comunicación dispuesta en el punto 13.4 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos.- El saldo y el sellado previsto por el Art. 205 del Código Fiscal y el Art. 13, Inc. 5 a) de la Ley Impositiva - a abonarse contra la aprobación del remate -Art. 566 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta. Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial, el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 205 y ss. del Código Fiscal.-

La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa.- Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 149 del Código Fiscal.- Líbrense los oficios, a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, a fin de comunicarse día y hora de la subasta antes dispuesta.-

Medida cautelar genérica: Decrétase la medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.-

Exhibición del bien a subastar: El Martillero podrá exhibir el inmueble a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del Co.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos), y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.-

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial" .

M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00014761 2 v./26/02/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Roque Mario Piñón

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, en los autos caratulados: "Calimboy S.A. - Quiebra s/ Incidente de venta", Nº 3199/C, hace saber por cinco días, que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia -conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20, Punto 6º) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19-, como una sola unidad, del bien inmueble e instalaciones que componen la Planta de Acopio Arrocero de Calimboy S.A., C.U.I.T. Nº 30-63831571-4, sita en Ita Ibaté, Corrientes, comprensiva del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo la matrícula Nº 1183, Mensura Nº 1125G, Nomenclatura catastral: H2-000062-3, consistente en una fracción de campo con lo clavado y plantado, alambrado, construido y demás que le sea anexo y perteneciente, se ubica en el campo denominado "La Tilita", 5ta. Sección del Departamento General Paz "H", en la Provincia de Corrientes, integrado por el lote "b" y la extrapoligonal, que hace el polígono 5-8-0"-Q´-5, con una superficie de 2 Has. 80 As. 33 Cas. y la calle del polígono 3-4-5-2, con una superficie 0 Has. 36 As. y 63 Cas., o sea con una superficie total de ambas fracciones de 3 Has. 16 As. 96 Cas. Sus linderos son al:

NORTE: Río Paraná.

SUR: con más terreno del Sr. Díaz de Vivar.

ESTE: S/M. Yamil Machado, Ramón Cristaldo y Calle Madariaga.

OESTE: con más del terreno del Sr. Díaz de Vivar; como así también comprende las oficinas y demás instalaciones que forman parte de la planta de acopio arrocero, que permiten el secado y almacenamiento de granos, cuenta con 4 silos de arroz húmedo y 2 silos para enfriamiento, que se encuentran detrás de las 3 secadoras y luego 6 silos de depósito de 500 toneladas cada uno y otros 5 silos de 6.500 toneladas cada uno. Capacidad de almacenaje de arroz 35.500 toneladas.

Tres secadoras, con una capacidad de 60 tn y las dos restantes de 75 tn, cada una. Sala de comando de máquinas y silos: compuesta por tablero de comando marca Siemens, con conexiones eléctricas subterráneas y transformadores eléctricos (Seta) sin conexión a la fecha.

Se hace saber que conforme con las constancias de estos autos y de las actuaciones principales, el inmueble se encuentra desocupado y que se vende en el estado en que se encuentra, no admi-

tiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Se fija como fecha de realización de la subasta mediante videoconferencia el día 23 de marzo de 2021, a las 9:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Roque Mario Piñón designado en autos, por ante la Actuaria, quien controlará el acto.

La venta será al contado y al mejor postor, con la base de pesos diez millones ($ 10.000.000) oportunamente establecida en el principal. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo, el 10% del importe de su compra y la comisión del Martillero del 4% y el IVA si correspondiere, mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y a nombre de las actuaciones principales caratuladas: "Calimboy S.A. s/ Quiebra", Expte. Nº 3, F. 419, Año 2008, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, número 005-199825/8, CBU. 3860005803000019982585, CUIT. 30-68109776-3.

El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%) de la Provincia de Corrientes. Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión".

Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 19/3/2021 a las 13:00 horas -fecha y hora límite- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Roque Mario Piñón, a la dirección electrónica roquemarioa.pinon@yahoo.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio real y procesal, número de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo. Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de las resoluciones respectivas a través del "Acceso Público" de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes.

Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Se deja expresamente establecido que los intervinientes en el acto deben procurarse adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

Comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente. El enajenador, Roque Piñón, podrá ser contactado para coordinar visitas a la Planta y demás consultas por teléfono al Nº 03442-15628912 o en el domicilio de calle Galarza 1348 de Concepción del Uruguay de lunes a viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. Se hace saber Nº CUIT del Martillero: 20-14691637-7 y de la Fallida: 30-63831571-4. Publíquese por (5) días con habilitación de día y hora.

Concepción del Uruguay, 10 de febrero de 2021 - Carolina Rosa Vitor, secretaria.

F. 05-00000712 5 v./04/03/2021

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Barccos Julio Ramón c/ Herederos y/o sucesores de Nicasia Alvarez y/o Nicasia Alvarez de Gongora s/ Usucapión", Exp. Nº 16098, iniciado el 15/04/2013, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en el Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Colonia Avellaneda, Ejido de Colonia Avellaneda, Matrícula Folio 217 vta., Libro 28, Plano Nº 187334, Superficie 17 hs, 67 as, 50 cs.. Limites y linderos:

NORTE: rectas (A°-2) alambrada con rumbo S 79° 19´ E de 298,70 m y (2-3) alambrada con rumbo S 78° 50´ E de 324,93 m ambas lindando con Ernesto Celestino Satler;

ESTE: recta (3-4) alambrada con rumbo S 15° 55´ O de 255,60 m lindando con Ana María Battistella;

SUR: recta (4-5) alambrada con rumbo N 79° 42´ O de 208,88 m y (5-A°) alambrada con rumbo N 79° 38´ O de 514,07 m ambas lindando con Silvia Susana Llensa;

OESTE: lindando con el Arroyo Las Tunas, con domicilio parcelario en Calle Pública s/n° (lote interno), para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 11 de diciembre de 2020 – Gabriela R. Sione, Jueza.

F.C. 04-00014798 2 v./01/03/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382, de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Cuatrin Marcia Luisa Vanesa S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4181, en fecha 12.02.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. MARCIA LUISA VANESA CUATRIN, DNI 28.257.151, CUIL/T 27-28257151-5, argentina, soltera, con domicilio en Barrio 240 Viviendas, manzana 4 casa 6 (calle José Politti Nº 710 esquina Parque Nacional Moreno), de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Clelia María Elena Calafatich, con domicilio constituido en calle Tucumán Nº 550, de la ciudad de Paraná, correo electrónico cleliacalafatichhotmail.com quien atenderá los días lunes a viernes de 9.00 a 11.00 horas y los días miércoles de 17.00 a 19.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 14.04.2021 inclusive.

Se han fijado los días 28.05.2021 y 27.07.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el Art. 35 y en el Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

Paraná, 23 de febrero de 2021 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000709 5 v./04/03/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382, de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Fanchinelli Graciela Noemí S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3945, en fecha 12.02.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. GRACIELA NOEMI FRANCHINELLI, DNI 28.360.244, CUIL/T 27-28360244-9, argentina, soltera, con domicilio en calle Cortada 1214 s/n de Barrio Las Flores, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Silvia María Isabel Boaglio, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 360, de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 18 horas y viernes de 11 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09.04.2021 inclusive.

Se han fijado los días 21.05.2021 y 07.07.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el Art. 35 y en el Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de

Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

Paraná, 22 de febrero de 2021 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000710 5 v./04/03/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Cornejo Emilio Sebastián S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4180, en fecha 12.02.2021 se ha declarado la quiebra del Sr. EMILIO SEBASTIAN CORNEJO, DNI N° 30.863.749, CUIL 20-30863749-3, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en manzana N° 8, casa N° 17 Barrio IAPV 250 Viviendas de la ciudad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Julia Chiecher, con domicilio constituido en calle Uruguay Nº 559 (Entre Ferre y San Luis), de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 10 a 12 horas y de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 08.04.2021 inclusive.

Se han fijado los días 26.05.2021 y 08.07.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el Art. 35 y en el Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

Paraná, 22 de febrero de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000711 5 v./04/03/2021

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. María Victoria Solari, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fontana Vasquez Bianca s/ Cambio de nombre", Expte. N° 26718, se ha dictado la siguiente resolución:

"Paraná, 10 de febrero de 2021. Por presentada Bianca Fontanta Vasquez, por derecho propio, con patrocinio letrado del Dr. Gino Feresin (...) Téngase por iniciada la presente acción de cambio de nombre – supresión de apellido paterno, promovida por Bianca Fontana Vasquez, la que tramitará bajo las normas del juicio sumarísimo, conforme Arts. 69 y 70 CCyC, y 83 sgtes y ccdtes de la LPF. Comuníquese la iniciación de las presente actuaciones al Registro Civil y Capacidad de las Personas, Art. 102 Ley 10.205. Dese intervención al Ministerio Público Fiscal. Publíquese edicto una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, dando a conocer sobre el presente pedido de modificación de nombre iniciado por Bianca Fontana Vasquez, pasando a llamarse Bianca Vasquez Pinasco, a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud, Art. 70 CCyC (...) Recaratular subsanando error en el apellido Vazquez por Vasquez. María Victoria Solari, Jueza de Familia N° 2. Firma electrónica Resolución 28/20, 12 de abril del 2020 del STJ Anexo 4".

Paraná, 18 de febrero de 2021 – Marcela A. Zacarias, secretaria.

F.C. 04-00014814 1 v./26/02/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 16782 caratulados: "Podesta Maximiliano Simón s/ Violación de domicilio (resistencia a la autoridad)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Maximiliano Simón Podesta.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I.- Declarar a MAXIMILIANO SIMÓN PODESTÁ, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable de los delitos de tentativa de robo doblemente calificado por ser de un vehículo dejado en la vía pública y por causarse lesiones graves, atentado a la autoridad calificado, receptación sospechosa de bienes, resistencia a la autoridad, violación de domicilio reiterada y resistencia a la autoridad, todos en concurso real; y condenarlo a la pena de tres (3) años y ocho (8) meses de prisión y accesorias legales –artículos 166 Inc. 1º, 167 Inc. 4º, 237, 238 Inc. 4º, 239, 277 Inc. 1º ap. c), 150, 42, 54, y 55, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal- la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 5 de Victoria, disponiéndose su inmediato traslado. II.- ... III.- ... IV.-... VI.-... V.- ... Fdo. Marina E. Barbagelata, Jueza de Garantías Nº 1".-

El nombrado Maximiliano Simón Podesta, es argentino, DNI Nº 37.045.206, nacido en Paraná, el 05/08/1992, domiciliado en Barrio Lomas del Mirador II, sector C, Depto 20, de Paraná, hijo de Claudio Simón Podestá y de Marisa Mabel Colombo con prontuario Policial Nº 754.839 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/06/2024 (veinticinco de junio de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 19 de febrero de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015036 3 v./01/03/2021

— — —

En los autos N° 1043 caratulados "Reyes Sergio s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado (Dcia. Karen Lucila Reyes)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Sergio Augusto Reyes.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete. ... SENTENCIA: I) Declarar a SERGIO AUGUSTO REYES, cuyas demás condiciones de su identidad personal ya han sido consignadas, autor material y responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado, Incs. b) y f) del cuarto párrafo en función del tercer párrafo del Art. 119 del Cód. Penal (tres hechos en concurso real, Art. 55 del Cód. Penal) que se le atribuyen y condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de efectivo cumplimiento (Art. 40 y 41 del Cód. Penal) con más las accesorias legales del Art. 12 del mismo cuerpo legal. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX). ... X) ... Fdo. Drs. Pablo Andrés Virgala, Elisa Zilli, Rafael Cotorruelo, vocales del Tribunal de Juicio".

El nombrado Sergio Augusto Reyes, Alias "Mono", es argentino, DNI N° 25.307.558, nacido en Paraná, el 07/08/1976, domiciliado en calle Catamarca N° 624, de Paraná, hijo de Mario Osvaldo Reyes y de Berta Ibarra, con prontuario policial N° 671.653 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta como asimismo de la inhabilitación es el 01/02/2033 (primero de febrero de dos mil treinta y tres).

Paraná, 19 de febrero de 2021 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015037 3 v./01/03/2021

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 30/2021
Segundo llamado

OBJETO: contratar la ejecución de la obra denominada "Biblioteca y Centro de Promoción de Lectura", ubicado en el Parque Urquiza, Paraná

APERTURA: 18 de marzo de 2021 a las 10.00 horas, en la Casa de la Costa, Güemes Nº 1465, Paraná, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.056.968,59.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos mil) el que deberá ser abonado en Tesorería General y retirarlo en la Subsecretaría de Obras por Contratación, calle 9 de Julio Nº 290 PB.

CONSULTAS: al Tel. 0343 4211896.

O.P. 21006

F. 05-00000708 3 v./02/03/2021

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA YSERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION

OBJETO: Terminación Esc. N° 48 "Nicolás Avellaneda", localidad Victoria – Dpto. Victoria – Provincia de Entre Ríos – Programa 37 (2do. llamado).

Licitación Pública N° 01/2021

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 56.471.907.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86, Paraná (ER). Aprobado por Resolución N° 058/21 UEP de fecha 10/02/2021.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: 23 de febrero de 2021 hasta las 11.30 horas.

FECHA DE APERTURA: 25/03/2021 – Hora: 10.00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Escuela Nicolás Avellaneda N° 48, sita en Marcos Paz 302, entre Dorrego y Sola – Victoria – Provincia de Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 360 días corridos

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Alvaro Cristian Treppo, Coordinador General UEP.

F.C. 04-00014673 10 v./05/03/2021

— — —

MUNICIPIO DE EL PINGO
Licitación Privada Nº 1
Decreto 09/21

Llamado a Licitación Privada N° 1 por la compra de hormigón elaborado para la ejecución de 1.090 m2 de pavimento.

APERTURA: 03/03/21 – 10 hs.

MÁXIMA FECHA DE RECEPCIÓN: 03/03/21 – 09:00 hs.

MONTO: 1.415.000

Diego Plassy, presidente municipal.

F.C. 04-00014810 3 v./02/03/2021

— — —

MUNICIPIO DE EL PINGO
Licitación Privada Nº 2
Decreto 10/21

Llamado a Licitación Privada N° 2 por la compra de materiales varios de construcción.

APERTURA: 03/03/2021 a las 12:00 hs.

MÁXIMA FECHA DE RECEPCIÓN: 03/03/2021 a las 11:00 hs.

MONTO: 916.000

Diego Plassy, presidente municipal.

F.C. 04-00014811 3 v./02/03/2021

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 05/2021
Decreto Nº 182/2021

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 05/2021 – Decreto Nº 182/2021, convocada para la adquisición de Resmas A4 y oficio, destinadas a diferentes áreas de la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCION DE PROPUESTAS: día 25 de marzo de 2021 hasta las 09.30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: día 25 de marzo de 2021 a las 10.00 horas, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.724.137,74 (pesos tres millones setecientos veinticuatro mil ciento treinta y siete con 74/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Fernanda Moron, Jefa de Compras.

F.C. 04-00014807 3 v./02/03/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 06/2021 – Plazo acotado
Decreto Nº 183/2021

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 06/2021 – plazo acotado, Decreto Nº 183/2021, convocada para la adquisición de 3 (tres) vehículos 0 Km (características detalladas en pliego particular), destinados a la Presidencia Municipal y al Departamento de Transito de la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCION DE PROPUESTAS: día 5 de marzo de 2021 hasta las 09.30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: día 5 de marzo de 2021 a las 10.00 horas, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.726.200,00 (pesos cuatro millones setecientos veintiséis mil doscientos).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Fernanda Moron, Jefa de Compras.

F.C. 04-00014808 3 v./02/03/2021

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública Nº 03/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 03/21, dispuesto por Decreto Nº 129/21, con el objeto de llevar adelante la obra: "Mejoramiento vial: ripio y broza sobre base calcárea – calles Algarrobo y calle Malvinas en Barrio Puerto Márquez – Zona del Barrio Mirasoles Sur tales como Libertad, Independencia y Belgrano – Calles Pueyrredón, San Luis, Combatientes de Malvinas y Belgrano en zona de Vecinal San Luis – reposición en Barrio Candil, Evita Mil y calle Racedo en Barrio Feria de la ciudad de La Paz", todo ello en el marco del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.-

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso – (3190) La Paz (E.R.)- desde el 23 de febrero de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 23 de febrero de 2021, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública Nro. 03/21, Decreto Nro. 486/20, asciende a la suma de "pesos seis millones quinientos cuarenta mil con 00/100" ($ 6.540.000,00)", que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, (Anexos).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho – Secretaria de Gobierno- de la Municipalidad de La Paz.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: treinta de marzo de dos mil veintiuno (30/03/21), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 22 de febrero de 2021 Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Müller, Secretario de Gobierno.-

F.C. 04-00014809 3 v./02/03/2021

— — —

R. DEL TALA

COMUNA DURAZNO – DPTO. TALA
Licitación Pública Nº 01/21

La Comuna Durazno - Departamento Tala de la Provincia de Entre Ríos - llama a Licitación Pública autorizada por Resolución del Consejo Comunal Nº 01/21 de fecha 21/01/2021. Para la provisión de 1.295 M3 de "suelo calcáreo" según especificaciones requeridas por la D.P.V. y 1.092 M3 de "Ripio Natural Arcilloso" según especificaciones requeridas por la D.P.V.

A retirar en cantera especificada en la oferta, con un Presupuesto Oficial de $ 1.650.000,00; según los Pliegos "General de Condiciones - General de Especificaciones Técnica - que podrán los interesados reunir en la sede comunal de calle Pública s/nº de la localidad homónima CP 3177 e-mail comunaduraznogestion20192023@gmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 22 de Marzo de 2021 a las 17:00 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas hasta el día 19 de Marzo de 2021 en el horario administrativo culmine de las 12:00 horas.

María V. Olier, presidente.

F.C. 04-00014725 3 v./26/02/2021

— — —

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Publica N° 01/2021

OBJETO: la provisión de materiales y mano de obra, para la ejecución de la Obra "La Delfina – Centro de Protección a mujeres en situación de violencia".

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial asciende a la suma de $ 40.105.000,00, (pesos cuarenta millones ciento cinco mil).

FECHA DE APERTURA: 12 de marzo de año 2021 a las 10 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 8.021,00.-

Villaguay, 24 de febrero de 2021 – María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00014816 3 v./02/03/2021

SOLICITUD DE COTIZACIóN

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización Nº 01/2021

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 01/2021, a los efectos de contratación de alquiler de un inmueble a ser utilizado para el funcionamiento de la Escuela Secundaria Nº 10 "Joaquín Vivanco" del Dpto. Victoria, Entre Ríos, por Resolución Nº 221/21 CGE Expte. Nº 2334772.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: la apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de marzo de 2021, a las 10.00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos, Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 18 de febrero de 2021 – Celia A. Giordano, Jefe División Compras Fdo. Provinciales, Coord. Suministro, Almacenes y Depósito CGE.

F.C. 04-00014737 2 v./26/02/2021

ASAMBLEAS

PARANA

SANATORIO DEL NIÑO S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas del Sanatorio del Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 2021, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en el Salón de Reuniones de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos (Acler) sito en la calle Carbó Nº 245 de Paraná, Entre Ríos. Para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.

2 - Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

3 - Razones por las cuales la Asamblea se realiza en esta fecha y lugar.

4 - Consideración de la memoria, balance y demás documentación establecida por los artículos 63, 64, 65 y 234 inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico Nº 39 iniciado en fecha 01/01/2019 y finalizado el día 31/12/2019.

5 - Consideración de la distribución de los resultados del ejercicio económico Nº 39 finalizado el día 31/12/2019.

6 - Remuneración del Directorio. Consideración de la Gestión del Directorio.

Nota: Se transcribe parte pertinente de la Resolución 027 del 9 de febrero de 2021 del Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJER). Artículo 1º: Autorizar la celebración de Reuniones y Asambleas presenciales en función de los protocolos de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, emitidos por la autoridad sanitaria, las que deberán complementarse con las dispuestas en el Art. 3º de la presente resolución.

Artículo 3º: El Organo de Administración de cada Persona Jurídica deberá establecer las condiciones de la reunión a fin de respetar las pautas sanitarias, previéndose como condiciones necesarias las siguientes: a) Las actividades previstas en la presente sólo podrán tener lugar dentro de la franja horaria comprendida entre la hora 8 y la hora 21. b) Antes de que cada asistente ingrese al lugar se deberá tomar su temperatura corporal. c) Se exigirá a los asistentes la previa higienización de calzado y de las manos, aportando los elementos a tal fin. d) Se exigirá a los asistentes la utilización de barbijo que cubra nariz, boca y mentón durante todo el tiempo que permanezcan en el lugar. e) Si el lugar de realización de la reunión es cerrado, se mantendrá la ventilación permanente del mismo. f) Se controlará la densidad de ocupación, de cada dos metros cuadrados de espacio circulable para cada asistente, tanto al aire libre como en lugares cerrados y controlar el distanciamiento entre los asistentes. g) Se preverán lugares de ingreso y egreso independientes.

El Directorio.

F.C. 04-00014731 5 v./02/04/2021

ASOCIACION MUTUAL CLUB LITORAL – A.MU.L.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social, el Consejo Directivo de la Asociación Mutual Club Litoral – A.MU.L., matricula I.N.A.E.S. N° 306 E.R., convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 26 de Marzo del 2021, a las 20,30 horas en el salón gimnasio del Club Atlético Litoral, situado en calles Sarmiento y Libertad de la Ciudad de María Grande, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos (2) asociados presentes para que juntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.-

2 - Lectura y consideración del Acta Nº 12 de la Asamblea anterior.-

3 - Lectura y consideración de la Memoria Balance General, Estado de Recursos y Gastos, demás Cuadros y Anexos, Informe de la Junta Fiscalizadora, Dictamen del Auditor y Asignación de los Excedentes, correspondiente al 12º Ejercicio Social cerrado el 31/12/2.020.-

4 - Ratificar todas y cada una de las decisiones adoptadas durante todo su mandato por el Concejo Directivo y Junta Fiscalizadora saliente.-

5 - Consideración de las entregas sin cargo acaecidas durante el ejercicio.-

6 - Consideración de la Resolución 152/90 INAM.-

7 - Informar sobre las relaciones técnicas del servicio de ayuda económica de la Res,1418/2003 t.o. por la Res.2359/2019.

8 - Ratificar la autorización dada al Consejo Directivo en la asamblea anterior para que pueda proceder a la venta de bienes adquiridos como capitalización de la Mutual, con destino a la construcción de la sede propia en proyecto.-

9 - Informe y ratificación de las altas y bajas de bienes inmuebles realizadas en el ejercicio, conforme a la autorización citada en el punto anterior, siempre en beneficio de la mutual.

10 - Ratificar la vigencia de la autorización dada por la anterior Asamblea Nº 12, para gravar con hipoteca en primer grado a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social el inmueble ubicado en calle 9 de Julio 258, manzana 2, de la ciudad de María Grande (E. Ríos) con superficie de 921,78 metros cuadrados, matrícula 161045, en caso de prosperar la solicitud de ayuda financiera de dicho organismo solicitada para construcción de la sede propia de la Mutual.-

11 - Dar tratamiento a la actualización del valor de la "cuota societaria".-

12 - Elección de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora por finalización de sus mandatos.-

De nuestro Estatuto:

A partir del 10/03/2021 estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la Mutual, la convocatoria, orden del día con detalle completo de los asuntos a considerar, la Memoria del Ejercicio, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización. (Art. 34° del Estatuto).-

Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser Socio activo; b) Presentar Carnet Social; c) Estar al día con Tesorería; d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias. (Art. 35° del Estatuto).-

El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad a partir del 24/02/2021, debiendo actualizarse cada cinco días.- (Art. 36° del Estatuto).-

El quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asocia-

dos presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los miembros. (Art. 41° del Estatuto).-

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el Estatuto. (Art. 42° del Estatuto).-

La Asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, serán nulas las decisiones extrañas a él. (Art. 43° del Estatuto).-

Deben ser presentadas con 15 días hábiles de anticipación ante el Consejo Directivo las listas completas de Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, que pretenda participar en el elección de autoridades de la Mutual (Art. 51° del Estatuto).-

Consejo Directivo de la Asociación Mutual Club Litoral.

F.C. 04-00014776 1 v./26/02/2021

— — —

CLUB PROGRESO VILLA URQUIZA
Convocatoria

Acta Nº 6

En la ciudad de Villa Urquiza a los 17 días del mes de Febrero del año 2021 siendo las 20 hs. se reúnen miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Club Progreso Villa Urquiza con el objeto de preparar el llamado a la Asamblea General Ordinaria, en la sede del Club sito en Aceñolaza Dardo Florencio s/n de la localidad de Villa Urquiza, departamento Paraná, con la presencia de los integrantes de la comisión directiva.

Se decide que se llama a Asamblea General Ordinaria con fecha 15 de Marzo de 2021 a las 18:00 Hs., para tratar el siguiente Orden del Día que se encuentra a disposición de los asociados en el referido domicilio y comprenderá los siguientes puntos:

1- Aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio cerrado el 30-06-2020.-

2- Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

3- Incremento de la cuota societaria.-

4- Renovación de autoridades y designación de la nueva comisión directiva.-

5- Proyección de Gastos ejercicio 2020-2021.-

6- Elaboración de propuesta a Municipio para declarar Edificio Histórico.-

7- Llamado a licitación para el uso de la cantina.

8- Subsidio otorgado por la provincia.-

9- Designación de asociados que refrendarán el Acta de Asamblea.-

10- Razones por la que se convoca a Asamblea fuera de término.-

No siendo para más se da por finalizada la reunión.-

La comisión directiva.

F.C. 04-00014779 1 v./26/02/2021

— — —

COLON

CENTRO DE ESTUDIOS VALAIS-ARGENTINA
Convocatoria

El Centro de Estudios Valais-Argentina, Colón, Entre Ríos, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede de calle Maipú 110, de Colón, Entre Ríos, el día 29 de abril de 2021 a las 20.00 horas, con el fin de considerarse el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio Nº 31 cerrado el 31 de diciembre 2020.

3 – Elección de tres consejeros titulares que ocupen los cargos de presidente, secretario y tesorero y tres suplentes.

4 – Designación de dos revisores de cuentas titulares y de dos suplentes y de dos socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con presidente y secretario.

5 – Posibilidad de la incorporación de nuevos socios.

Horacio Roullier, presidente; Sara Deladoey, secretaria.

F.C. 04-00014780 1 v./26/02/2021

— — —

GOLF CLUB COLON
Convocatoria

El Golf Club Colón, convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 2 de Marzo de 2021, en su sede social, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2 - Consideración del Balance General. Cuadro de Resultados Recursos y gastos.

3 - Lectura de la Memoria de la Comisión Directiva.

4 - Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.

5 - Elección de miembros para la Renovación Total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por el período de dos (2) años.

6 - Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta

Nota: Luego de una hora de espera, sin reunir quórum se iniciará con los socios presentes, siendo válidas sus resoluciones

Colón, 5 de febrero de 2021 - Comisión Directiva.

F.C. 04-00014781 1 v./26/02/2021

— — —

CONCORDIA

CENTRO EMPRESARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CONCORDIA – CETACC
Convocatoria Asamblea General Anual Ordinaria

La comisión directiva del Centro Empresario de Transporte Automotor de Cargas de Concordia – C.E.T.A.C.C., convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día jueves 11 de Marzo del 2021, a las 20:00 horas, en calle Concejal Veiga 2895 local 5, de la ciudad de Concordia , para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de asamblea anterior.-

2- Lectura y consideración Memoria y Balance general, Inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas por los ejercicios anuales cerrados al 30 de junio de 2020.-

3- Exposición de los motivos por parte del presidente de la comisión directiva, de la convocatoria tardía a la asamblea a Anual Ordinaria.-

4- Designación de dos socios presentes para firmar el acta de Asamblea.-

Del Art. 17 del Estatuto, celebración: El Quórum necesario para las Asambleas es la mitad más uno de los socios, en caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente sesenta minutos después con los socios presentes, cuyos miembros no podrán se menores que los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas.-

Nelson R. Peralta, presidente; Rubén M. Noie, secretario.

F.C. 04-00014782 1 v./26/02/2021

— — —

FEDERACION ENTRERRIANA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS – FETAC
Convocatoria Asamblea General Anual Ordinaria

La comisión directiva de la Federación Entrerriana del Transporte Automotor de Cargas F.E.T.A.C., convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria Anual que se llevará a cabo el día 12 de Marzo del corriente año, a las 16:30 horas, en calle Pedro Goyena y Almeida, de la ciudad de Villaguay, para tratar el siguiente orden del día:

1) Exposición de los motivos por parte del presidente de la comisión directiva Peralta Nelson Rafael, por la convocatoria tardía de la asamblea general ordinaria.-

2) Lectura y consideración del Acta de asamblea anterior.-

3) Lectura y consideración Memoria y Balance general, Inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas.-

4) Renovación total de la Comisión Directiva.-

5) Designación de dos socios presentes para firmar el acta de Asamblea.

Del Art. 17 del Estatuto, celebración el Quórum necesario para las asambleas es a mitad más uno de los socios, en caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente sesenta minutos después con los socios presentes, cuyos miembros no podrán ser menores que los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas. Villaguay, 11 de Febrero de 2021 F.E.T.A.C.

Nelson R. Peralta, presidente; Mariano Arlettaz, secretario.

F.C. 04-00014805 1 v./26/02/2021

— — —

ASOCIACION CIVIL ACCION PARA LA PARTICIPACION POPULAR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por la presente se convoca a los asociados y asociadas a la Asamblea General Ordinaria de nuestra Asociación a celebrar el próximo día 10 de marzo a las 17.00 Hs. en el domicilio Rivadavia 676 de la ciudad de Concordia, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente Orden del Día:

1. Confección y, en su caso, aprobación de padrón de asociados.

2. Consideración de todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario.

3. Elección de miembros definitivos que integrarán la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Concordia, 22 de febrero de 2021 - Comisión Reorganizadora

F.C. 04-00014829 1 v./26/02/2021

DIAMANTE

ASOCIACION CICLISTA DE GENERAL RAMIREZ "ROBERTO BREPPE"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Ciclista de General Ramírez "Roberto Breppe", convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 04 de Marzo de 2021 a las 20:30 hs, en las instalaciones del Centro Polideportivo Municipal, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos.
2. Lectura del acta de asamblea anterior.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, notas complementarias e Informe del Revisor de Cuentas, por el ejercicio comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020.
4. Elección de dos socios para que firmen el acta junto con Presidente y Secretario.

De acuerdo a lo establecido en nuestros Estatutos, pasado los treinta minutos después de fijada la convocatoria, y no habiendo conseguido el quórum necesario, la Asamblea sesionará con la cantidad de socios presentes.

Iván F. Reula, presidente; Camila V. Rodríguez, secretario.

F.C. 04-00014783 1 v./26/02/2021

— — —

FEDERACION

ASOCIACION DANTE ALIGHIERI DE CHAJARI
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Asociados a la Asociación Dante Alighieri de Chajarí, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 04 de marzo de 2021, a la hora 20 (veinte) en el domicilio sito en calle Simón Bolívar Nº 1210 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2º. Lectura y consideración de Memoria, Balance e Informe Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.
3º. Lectura y consideración de Memoria, Balance e Informe Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.
4º. Renovación parcial de miembros de la Comisión Directiva.
5º. Designación de dos asambleístas para firmar el acta que se labre conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Se deja constancia que conforme el artículo 17 del Estatuto Social, si la Asamblea no cuenta con quórum a la hora señalada, se iniciará con los miembros presentes después de media hora.

NOTA: Se informa que debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia y teniendo en cuenta las diferentes normas dictadas en consecuencia, todos los presentes deberán asistir con barbijo y cumplir con las medidas de sanitización, distanciamiento y protocolo establecidas en la Institución.

Luis Fangi, presidente; Marisa L. Zambon, secretaria.

F.C. 04-00014787 1 v./26/02/2021

— — —

BIBLIOTECA POPULAR URQUIZA DE CHAJARI
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Asociados a la Biblioteca Popular Urquiza de Chajarí, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 05 de marzo de 2021, a la hora 20 (veinte) en el local de la sede social, sito en calle Avda. Belgrano Nº 1375 de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2º. Lectura y consideración de Memoria, Balance e Informe Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2019.
3º. Lectura y consideración de Memoria, Balance e Informe Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2020.
4º. Renovación parcial de miembros de la Comisión Directiva.
5º. Designación de dos asambleístas para firmar el acta que se labre conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Se deja constancia que conforme el artículo 18 del Estatuto Social, si la Asamblea no cuenta con quórum a la hora señalada, se iniciará con los miembros presentes después de media hora.

NOTA: Se informa que debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia y teniendo en cuenta las diferentes normas dictadas en consecuencia, todos los presentes deberán asistir con barbijo y cumplir con las medidas de sanitización, distanciamiento y protocolo establecidas en la Institución.

Gustavo Podesta, presidente; Stefania C. Diaz, secretaria.

F.C. 04-00014789 1 v./26/02/2021

— — —

GUALEGUAY

ASOCIACION ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE GUALEGUAY (APDH)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Gualeguay (APDH) convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la Biblioteca Popular Carlos Mastronardi, sita en calle 25 de Mayo 414 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de Marzo del año dos mil veintiuno a las 20,00 Hs, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1 - Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2018.
2 - Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2019.
3 - Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2020.
4 - Renovación de Autoridades para el período 2021-2023.
5 - Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Gualeguay, febrero de 2021 - Comisión Directiva.

F.C. 04-00014726 3 v./26/02/2021

— — —

CLUB EMPLEADOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL SUCURSAL GUALEGUAY
Convocatoria

El "Club Empleados del Banco Hipotecario Nacional Sucursal Gualeguay" convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 10/03/2021 a las 19:00 hs., mediante la aplicación de videoconferencia "zoom", bajo el ID: 730 3536 6833, contraseña: clubhip, conforme la resolución DIPJ N°055 del 2020. Orden del día:

- Designación de Comisión Reorganizadora.-

La comisión directiva.

F.C. 04-00014794 3 v./02/03/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

CONGREGACION EVANGELICA SAN ANTONIO
Convocatoria

La Congregación Evangélica San Antonio llama a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de marzo de 2021, en el Templo de la Ciudad de Urdinarrain, calle Salta N° 70, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a las 14 horas. A tratar el siguiente orden de día:

1. Lectura y consideración del acta anterior.-
2. Designación de un asambleísta para moderar la asamblea mientras se tratan los puntos 3 y 4.-
3. Informe del presidente.-
4. Presentación del balance correspondiente al año 2019/20.-
5. Memoria de los pastores.-
6. Informes de obras diacónicas.-
7. Informe juvenil.-
8. Estudio y aprobación del presupuesto correspondiente al año 2020/21.-
9. Designación de una mesa de escrutinio.-
10. Renovación parcial de la comisión directiva a saber:

a) Elección de un 1) presidente por tres 3) años.
b) Elección de un 1) tesorero por tres 3) años.
c) Elección de un 1) vocal titular por tres 3) años

11. Designación de dos (2) asambleístas, para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.-
12. Designación de dos (2) revisores de cuenta, por el término de un (1) año.-
13. Designación de dos (2) revisores de cuenta, para obras diaconicas por el término de un (1) año.-
14. Designación de un (1) revisor de cuentas suplente, por el término de un (1) año.-

Transcurrida una (1) hora después de fijada en esta convocatoria, las resoluciones son válidas con los miembros presentes de acuerdo con el artículo noveno de nuestros estatutos.-

Betina Wagner, presidente; Viviana Korell, secretaria.

F.C. 04-00014799 1 v./26/02/2021

LA PAZ

PADEL CLUB MALVINAS ARGENTINAS
Convocatoria

Padel Club Malvinas Argentinas, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizar el día 8 de marzo de 2021 a la hora 20.30 de manera presencial en su sede sito en calle Nogoyá 665 de la ciudad de La Paz, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1 – Elección de dos asociados presentes para suscribir el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2 – Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3 – Puesta a consideración de los asociados el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio 2019-2020.

4 – Memoria del presidente ejercicio 2019-2020.

5 – Elección por finalización de mandato de los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización por un período de tres años.

Conste: la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios presentes, una hora después de la hora fijada en convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. ... Art. 27. Quienes deseen participar de la asamblea de manera virtual deberán solicitar la invitación con al menos 3 días de anticipación a la celebración de la misma al teléfono 3437 489476.

Mariano Lukacs, presidente; María G. Naumoff, secretaria.

F.C. 04-00014800 1 v./26/02/2021

— — —

ASOCIACION DE ASISTENCIA MATERNO INFANTIL HOGAR DEL NIÑO CONSCRIPTO BERNARDI
Convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones del Art. 35 de los estatutos sociales, convócase a los señores miembros de la Asociación Materno Infantil a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de marzo de 2021 a las 20.00 horas, en las instalaciones del Hogar del niño. Orden del día:

1 – Consideración de la memoria anual y balance correspondiente al último ejercicio.

2 – Renovación de cuatro vocales suplentes y suplente revisor de cuentas por terminación de mandato.

3 – Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea de acuerdo al Art. 37 de los estatutos.

La Paz, 10 de febrero de 2021 – Karin A. Baskay, presidente; Alicia E. Vila, secretaria de actas.

Art. 39 el quórum de la asamblea será de la mitad más uno de lo socios protectores y activos. Pasada una hora de la fijada para la celebración se celebrará con el número de socios presentes.

F.C. 04-00014801 1 v./26/02/2021

— — —

NOGOYA

CONGREGACION EVANGELICA DE LUCAS GONZALEZ
Convocatoria

Se cita a los miembros de la Congregación Evangélica de Lucas González, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede de Colonia "La Esperanza", el día 21 de Marzo de 2021 a las 9.30 hs. En caso de lluvia, la misma se realizará en el Templo de Lucas González. Se tratará el siguiente orden del día:

1 – Minuto de silencio por los miembros fallecidos.

2 – Lectura del Acta anterior.

3 – Lectura y aprobación de la Memoria y Balance cerrado al 31/12/2019.

4 – Lectura y aprobación de la Memoria y Balance cerrado al 31/12/2020.

5 – Presentación del Presupuesto año 2021.

6 – Designación de una comisión de Escrutinio.

7 – Elección de tres miembros titulares y dos suplentes en reemplazo de: Dubs César, Lind Marino, Fass Walter, Horst Diana e Hilgemberg Carina.

8 – Designación de dos revisores de cuentas.

9 – Designación de dos asambleístas para la firma del Acta de esta Asamblea.

10 – Informe de Actividades Pastorales.

11 – Varios.

Cesar Dubs, presidente; Alejandra Miño, secretaria.

Art. 27 de los Estatutos dice: Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el N° de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no hubieren reunido la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

F.C. 04-00014803 2 v./01/03/2021

REMATES

BUENOS AIRES

Por Eduardo Alberto Radatti

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 18/03/2021 a partir de las 10 hs. bajo la modalidad online, el automotor que a continuación se detalla, en el estado que se encuentra y se exhibe en Ruta 36 Km 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 15, 16 y 17 de Marzo de 10 a 13 y 14 a 16 hs.: Daiana Romina Loker; Fiat Siena EL 1.4/2017; Dominio AB893JC; Base $ 422.000.-

De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador.

Condiciones y características de la subasta en nuestra pagina www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 19/03 a las 10 horas. Se deja constancia que los créditos correspondientes a los bienes a subastar no se encuentran incluidos en la modalidad UVA, todo ello de acuerdo a lo ordenado en DNU 767/2020.

Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 22/03/2021 -

Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional, Mat. 77 L° 80 F° 129

F.C. 04-00014812 1 v./26/02/2021

— — —

Por W. Fabián Narvaez

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaez-bid.com.ar, el día 23 de Marzo de 2021 a partir de las 11:00 horas 6 unidades por cuenta y orden de Banco Santander Rio S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber:

Cabrera, David Rubén, Volkswagen, Sedan 3 Puertas, Gol 1.4 L, 2011, JYE629, $ 94.258;

Altamirano Beron, Marcos Gabriel, Chevrolet, Sedan 4 Ptas, Classic 4 Ptas LT Spirit 1.4N, 2012, LHL861, $ 172.900;

Alem, María José, Volkswagen, Sedan 4 Puertas, Voyage 1.6, 2009, IIR381, $ 58.400;

Benítez, Héctor Ramón, Fiat, Sedan 4 Puertas, Grand Siena Essence 1.6 16V, 2013, MSW051, $ 297.200;

Barreto, Juan Antonio, Volkswagen, Sedan 5 Puertas, Suran 1.6 5D 156, 2017, AB504ZG, $ 395.300;

Blanco, Marcelo Julián, Renault, Sedan 3 Puertas, Clio 3P Authentique 1.2 PACK I, 2012, LKC226, $ 80.600, en el estado que se encuentran y exhiben del 18 al 22 de Marzo de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición.

Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con

Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN Subastas S.A.

La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar . Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta.

Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido.

El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante.

La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente.

El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.-

La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta.

El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID-19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre.

Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 2021 – Fabián Narvaez, martillero público nacional.-

F.C. 04-00014813 1 v./26/02/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

TERRANOVA SRL

Por Resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Dr. Lisandro Fidel AMAVET, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Acta de Reunión de Socios Nº 24

En la ciudad de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de Febrero del Año 2020, siendo las 16:00 Hs., se reúnen, en la Sede de la firma Terranova SRL, sita en calle Intendente del Castillo N° 435, Dpto. 2, de esta localidad, los siguientes y únicos socios de la firma: Nicolás Lorenzón quien posee un cincuenta por ciento de cuotas partes (50%), y Pablo Alejandro Gareis, quien posee un cincuenta por ciento de cuotas partes (50 %), quienes en conjunto reúnen la totalidad del capital social.

Acto seguido, se procede a dar comienzo a la Reunión, Tema único: tratamiento, consideración y necesidad de reformar el contrato social de la Sociedad (artículo 6to).

Inician un debate, del que surge en forma unánime la decisión de modificar la Cláusula Sexta del contrato social, de modo tal que quede designado durante toda la vigencia del contrato social y hasta tanto no se decida lo contrario, el Sr. Nicolás Lorenzón, como Socio Gerente de la firma.

Por lo cual se propone y acepta de común acuerdo en forma unánime que la cláusula mencionada quedará redactada de la siguiente manera:

"DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Designación de Gerente. Plazo. Facultades. La Dirección y la administración de la sociedad será ejercida por el socio Nicolás LORENZON, DNI 35.441.895, CUIT: 23-35441895-9, en calidad de socio gerente, quedando designado en este acto, quien usará su firma precedida al sello societario. El cargo de gerente perdurará por todo el término de vigencia de la Sociedad, salvo que la se revoque la presente designación, mediante resolución social, que represente al menos las dos terceras partes del capital social, y disponga el reemplazo, de lo contrario la gerencia en favor de dicho socio será indefinida y por todo el tiempo de vigencia societaria.

La Sociedad solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen a su giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales el gerente en la forma indicada precedentemente podrá:

a) Operar en toda clase de Bancos o Entidades crediticias y financieras de cualquier índole.

b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o de terceros para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, o administrativos de cualquier fuero y jurisdicción.

c) Tomar dinero en préstamo ó subsidios, garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas , adquirir o ceder créditos comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir pagos, otorgar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación de obras y servicios y rescindirlos y cualquier otro contrato de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento del objeto; firmar todo tipo de recibos, facturas, declaraciones juradas; realizar los actos previstos en el artículo 1881 del Nuevo Código Civil que hagan a su objeto.-

La sociedad estará representada por el Socio Gerente el cual podrá suscribir todo tipo de formularios o presentaciones ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, inclusive la Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Municipalidades, Registros Prendarios, Registros Automotores, Ministerios, Secretarias, Tribunales, sin ninguna limitación de ente o repartición, siendo la enunciación precedentes simplemente enunciativa.-

d) Actuar como unidad de vinculación tecnológica según la ley Nº 23.877, modificatorias y decretos reglamentarios.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de setiembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014817 1 v./26/02/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2020
2501, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551

Ministerio de Trabajo
2451, 2463, 2500

RESOLUCIONES
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos
Año 2021
1284

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.